

03 de Octubre de 2014
Año 2
No 49

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión y comunicación
del Gobierno Municipal de El Marqués.

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA C. ELIBETH EUGENIA NAVA HERRERA PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 280 Z-7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA, HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA Y EL C. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 281 Z-7 P1/2 Y LA FRACCIÓN I-A AMBAS DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA, RELATIVO TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES Y LA ENTREGA DE LAS MISMAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

3

ACUERDO QUE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRE RECONOCIDO PARA EL TRAMO DE LA VIALIDAD QUE PASA SOBRE LA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO SÚPERFICIE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 17, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, UBICADA EN EL EJIDO DENOMINADO EL COLORADO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 4,616.108 M², QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE OBRA "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO", ELLO A FIN DE GENERAR LA CONTINUIDAD VIAL Y URBANA PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL QUE EN SU MOMENTO SERÁ EL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

7

ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. DENOMINADO "REAL SOLARE 2", A UBICARSE EN UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS NO. 95, 96 Y 98 Z1 P3/3, TODAS ELLAS DEL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA, Y LA PARCELA NO. 15 Z1 P1/1 DEL EJIDO EL COLORADO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., LAS CUALES INTEGRAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146,170.207 M², ASÍ COMO SE LE AUTORICE QUE LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN CONTENIDA DENTRO DE DICHO PREDIO POR EL PASO DEL III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO LE SEA CONSIDERADA COMO DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 1, TANTO POR FRACCIONAMIENTO COMO POR SUPERFICIE CONDOMINAL EN LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 156, DEL CÓDIGO. (PRIMERA PUBLICACIÓN)

10



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

ACUERDO QUE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. DENOMINADO "REAL SOLARE 2", A UBICARSE EN UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS NO. 95, 96 Y 98 Z1 P3/3, TODAS ELLAS DEL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA, Y LA PARCELA NO. 15 Z1 P1/1, DEL EJIDO EL COLORADO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., LAS CUALES INTEGRAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146,170.207 M².

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

16

LEY DE MEJORA REGULATORIA.(UNICA PUBLICACIÓN)

18

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SOLICITUD DE LA C. ELIBETH EUGENIA NAVA HERRERA PROPIETARIA DE LA FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 280 Z-7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA, HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA Y EL C. JOSÉ LUIS ALVARADO TAPIA PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 281 Z-7 P1/2 Y LA FRACCIÓN I-A AMBAS DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA, RELATIVO TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES Y LA ENTREGA DE LAS MISMAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. (UNICA PUBLICACIÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la solicitud de la C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, relativo Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., el cual señala.

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Dictamen Técnico con número de folio 18/2014 suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Encargado del despacho de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición presentada por «Asunto»

“...DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio No. SAY/1414/2014 de fecha 04 de septiembre del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento de éste municipio, remitió la solicitud presentada por La C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila mediante la cual solicitan se les autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m², 1968.11 m² y 4297.87 m², Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones.

2. Mediante escrito de fecha 01 de septiembre del 2014, la C. Elibeth Eugenia Nava Herrera propietaria de la Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila y el C. José Luis Alvarado Tapia propietario de la Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2 y la Fracción I-A ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila solicitan se les autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m², 1968.11 m² y 4297.87 m², Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, para lo cual anexan la siguiente documentación:

A. **FRACCIÓN I, DE LA PARCELA 280, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA.**

I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001898 correspondiente a la Parcela 280 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 6-80-07.20 Has., emitido a favor de Elibet Eugenia Nava Herrera, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173113/0001, de fecha 28 de abril del 2005.

II. Copia simple de la escritura pública No. 8,589, de fecha 30 de mayo del 2013, mediante la cual se protocoliza el oficio DDU/DL/1740/13, de fecha 22 de mayo del 2013, mediante el cual se autorizó la subdivisión del predio identificado como la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila, de la cual se desprende la Fracción I con superficie de 62,216.42 m²., misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470870/0001 y 00470871/0001, de fecha 18 de septiembre del 2013.

III. Copia simple del Certificado de Propiedad con numero de Folio 470870, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 470870, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

B. **FRACCIÓN I, 281 Z.7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL ÁGUILA**

I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001882 correspondiente a la Parcela 281 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 6-79-57.19 Has., emitido a favor de José Luis Alvarado Tapia, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173134/0001, de fecha 29 de abril del 2005.

II. Copia simple de la escritura pública No. 8,590, de fecha 30 de mayo del 2013, mediante la cual se protocoliza el oficio DDU/DL/1784/13, de fecha 22 de mayo del 2013, mediante el cual se autorizó la subdivisión del predio identificado como la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila, de la cual se desprende la Fracción I con superficie de 58,864.46 m²., misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00463999/0001 y 00464093/0001, de fecha 25 de junio del 2013.

III. Copia simple del Certificado de Propiedad con número de Folio 463999,

emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 463999, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I, de la Parcela 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

C. FRACCIÓN I-A, DE LA PARCELA 325 Z-7 P1/2, DEL EJIDO LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA.

I. Copia simple del título de Propiedad No. 000000001883 correspondiente a la Parcela 325 Z-7 P1/2 del Ejido La Cañada hoy Villa del Marques del Águila, con una superficie de 8-00-19.53 Has., emitido a favor de José Luis Alvarado Tapia, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo Folio Real No. 00173133/0001, de fecha 29 de abril del 2005.

II. Copia simple de la Cosntancia Notarial, de fecha 9 de Septiembre del 2014, mediante el cual el Lic. Leopoldo Mondragón González, Titular de la Notaría Pública No. 29 hace constar que a la fecha se están realizando los trámites notariales relativo a Inscripción del primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Escritura Pública No. 9,230 de fecha 9 de Diciembre del 2013, referente a la protocolización del oficio y croquis No. DDU/CT/2129/2013, de fecha 19 de junio del 2013, mediante el cual se Autorizo la subdivisión de la Parcela 325 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada Hoy Villa del Marqués del Águila, municipio de El Marqués, Qro., de la cual se desprende la Fracción I-A, con superficie de 72,371.60 m².

III. Copia simple del Certificado de Propiedad con número de Folio 485853, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I-A, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

IV. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen con número de Folio 485853, emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 29 de agosto del 2014, para el inmueble identificado como Fracción I-A, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila.

D. Copia simple de la Identificación Oficial de la C. Elibet Eugenia Nava Herrera.

E. Copia simple de la Identificación Oficial del C. José Luis Alvarado Tapia.

F. Fotografías de las vialidades que nos ocupan.

G. Croquis de las afectaciones por ubicación de vialidades e infraestructura sanitaria sobre los predios anteriormente referidos.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 280 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro."

dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.

B. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 281 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro", dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.

C. En fecha 28 de septiembre del 2012, la Comisión Estatal de Aguas celebro un contrato de servidumbre de paso y legal de acueducto con la posesionaria en su momento de la Parcela No. 325 Z-7 P1/2, del Ejido La Cañada, Hoy Villa del Marques del Águila derivado del paso dentro de dicha parcela del proyecto denominado "Construcción del Colector San Isidro Miranda-El Carmen, Municipio de El Marques, Qro", dentro del cual se establece que la Comisión hará uso de dicha servidumbre durante la vida útil de dicha infraestructura, siendo esta instancia la encargada la conservación de la misma.

D. Que mediante oficio No. DOPM-001622/2014, de fecha 11 de septiembre del 2014, la Dirección de Obras Públicas determinó que derivado de la revisión que llevó a cabo sobre las vialidades de referencia, éstas se aprecian en buenas condiciones, así como el canal pluvia que corre al centro de dichas vialidades en el tramo Oriente-Poniente.

E. Que el interesado presenta en tablas el desglose de las superficies correspondientes a las superficies y la infraestructura sanitaria dentro de las mismas, siendo esta la siguiente:

SUPERFICIES DE VIALIDADES	
NO. DE PARCELA	SUPERFICIE DE VIALIDAD
PARCELA 280 Z-7 P1/2	8,746.99
PARCELA 325 Z-7 P1/2	1,968.11
PARCELA 281 Z-7 P1/2	4,297.87

F. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura de Calles de las vialidades que nos ocupan son las siguientes:

PROPIUESTA DE NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 1				
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 280 Z-7 P1/2	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 281 Z-7 P1/2	LONGITUD EN METROS LINEALES UBICADOS DENTRO DE LA PARCELA 325 Z-7 P1/2	TOTAL DE METROS LINEALES
AVENIDA CALLEANO RUBIO	236.69			236.69
AVENIDA 1948	266.90	230.79	111.72	609.41
				TOTAL ML 846.10

Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

“...Opinión:

En base a la documentación presentada y considerando que sobre las superficies analizadas se localizan vialidades con una antigüedad de más de 12 años y que permiten la accesibilidad para un acuerdo mantenimiento y operación del proyecto validado por la Comisión Estatal de Aguas denominado "Colector San Isidro Miranda – El Carmen, Municipio de El Marqués, Qro., el cual presta servicios de Drenaje Sanitario a las zonas aledañas; esta Dirección no tiene inconveniente alguno para que se someta al pleno del H. Ayuntamiento, la Transmisión a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de las superficies de: A) 8,746.99 m², contenida dentro de la Parcela 280 Z-7 P1/2, B) 1,968.11 m² contenida dentro de la Parcela 325 Z-7 P1/2 y C) 4,294.87 m². Contenida dentro de la Parcela 281 Z-7 P1/2, todas del Ejido La Cañada Hoy villa del Marqués de Águila, así como que éstas sean reconocidas, se les asigne su respectiva nomenclatura oficial y sean decepcionadas, lo anterior siempre y cuando se condicione a lo siguiente:

1. Una vez que sean autorizadas las solicitudes presentadas, los intereados deberán promover ante ésta Dirección de Desarrollo Urbano las subdivisiones que sean necesarias a efecto de que las superficies sujetas de transmisión a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., puedan ser debidamente escrituradas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo protocolizar en el mismo acto que se protocolice el Acuerdo de Cabildo que apruebe las solicitudes que nos ocupa.

2. Deberá acreditar como parte de los requisitos para llevar a cabo las subdivisiones anteriormente descritas, que los inmuebles que nos ocupan se encuentren al corriente del impuesto predial.

3. Que los gastos notariales y registrales que se deriven de la transmisión de la propiedad de las superficies descritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", sean cubiertos en su totalidad por el interesado.

4. El mantenimiento de banquetas, superficies de rodamiento vehicular y alumbrado público, correrá a cuenta de los solicitantes hasta haber transcurrido 12 meses a partir de que hayan sido inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las transmisiones de la propiedad derivadas de las subdivisiones referidas en el numeral 1, de la presente Opinión.

5. Con respecto a la Nomenclatura de Calles contenidas dentro de los inmuebles de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

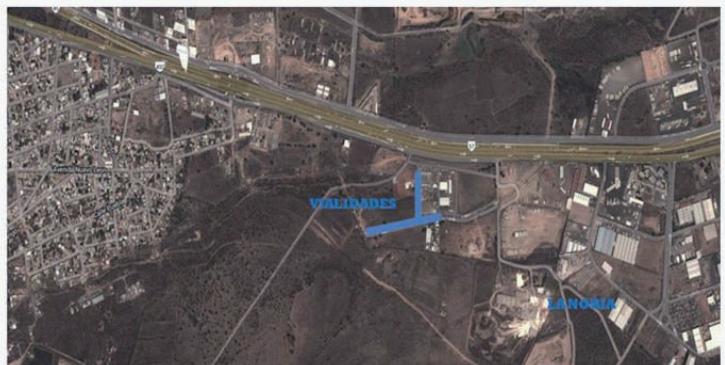
\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA CALLETAÑO RUBIO	236.69		\$1,132.029
AVENIDA 1948	609.41	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$2,914.656
		TOTAL	\$4,046.68

\$4,046.68 (Cuatro mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación las vialidades que nos ocupa:



Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/871/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la Lic. «Asunto», para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, se autorice la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m², 1,968.11 m². y 4297.87 m²., Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza, la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito, de las superficies de 8,746.99 m², 1968.11 m². y 4297.87 m², Reconocimiento y Asignación de la Nomenclatura Oficial y la Entrega de las mismas a favor del Municipio de El Marques, Qro., debido a la existencia de vialidades sobre dichas fracciones, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente.

SEGUNDO.- Una vez que sean autorizadas las solicitudes presentadas, los interedados deberán promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano las subdivisiones que sean necesarias a efecto de que las superficies sujetas de transmisión a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro., puedan ser debidamente escrituradas e inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiéndose protocolizar en el mismo acto que se protocolice el Acuerdo de Cabildo que apruebe las solicitudes que nos ocupa.

Así mismo deberá acreditar como parte de los requisitos para llevar a cabo las subdivisiones anteriormente descritas, que los inmuebles que nos ocupan se encuentren al corriente del impuesto predial.

TERCERO.- Que los gastos notariales y registrales que se deriven de la transmisión de la propiedad de las superficies descritas a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", sean cubiertos en su totalidad por el interesado.

CUARTO.- El mantenimiento de banquetas, superficies de rodamiento vehicular y alumbrado público, correrá a cuenta de los solicitantes hasta haber transcurrido 12 meses a partir de que hayan sido inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio las transmisiones de la propiedad derivadas de las subdivisiones referidas en el punto de Acuerdo SEGUNDO, del presente Acuerdo.

QUINTO.- Con respecto a la Nomenclatura de Calles contenidas dentro de los inmuebles de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA CALLETAÑO RUBIO	236.69	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$1,132.029
AVENIDA 1948	609.41		\$2,914.656
		TOTAL	\$4,046.68

\$4,046.68 (Cuatro mil cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación las vialidades que nos ocupa.



Así mismo deberá acreditar toda la documentación que muestre el cumplimiento de los puntos de Acuerdo.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la primer publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá coordinarse con la Dirección Jurídica para protocolizar e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente Acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

OCTAVO.- Así mismo el promotor, una vez protocolizado el presente Acuerdo, deberá remitir el primer testimonio de Escritura a la Secretaría de Administración con copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizado de dichas transmisiones se den de alta en el inventario de bienes inmuebles a favor del Municipio de El Marqués y sean catalogados como bienes de dominio público remitiendo copia de su acreditación a la Secretaría del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

DECIMO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración, Dirección Jurídica y al promotor para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA LA RATIFICACIÓN DEL NOMBRE RECONOCIDO PARA EL TRAMO DE LA VIALIDAD QUE PASA SOBRE LA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO SUPERFICIE 2, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA PARCELA 17, ZONA 1, POLÍGONO 1/1, UBICADA EN EL EJIDO DENOMINADO EL COLORADO, EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, ESTADO DE QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 4,616.108 M²., QUE FORMA PARTE DEL PROYECTO DE OBRA "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO", ELLO A FIN DE GENERAR LA CONTINUIDAD VIAL Y URBANA PARA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DEL QUE EN SU MOMENTO SERÁ EL FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2.(UNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 03 de Septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la fracción identificada como superficie 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m²., que forma parte del proyecto de obra "III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO", ello a fin de generar la continuidad vial y urbana para el proceso de autorización del que en su momento será el Fraccionamiento Real Solare 2., el cual señala.

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 156 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217, Y 2225, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.«Asunto»

“...DIAGNOSTICO:

4. Mediante oficio No. SAY/1373/2014, de fecha 27 de agosto del 2014, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de empresa denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente a la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la Fracción identificada como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m², que forma parte del proyecto de obra "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", ello a fin de generar la continuidad vial y urbana para el proceso de autorización del que en su momento será el Fraccionamiento Real Solare 2.

5. Mediante escrito de fecha 20 de agosto del 2014, el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de la empresa Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicitó la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la Fracción identificada como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m², que forma parte del proyecto de obra "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", ello a fin de generar la continuidad vial y urbana para el proceso de autorización del que en su momento será el Fraccionamiento Real Solare 2, para lo cual anexa la siguiente documentación:

A. Copia simple de la escritura pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre del 2002, mediante la cual se protocoliza la constitución de una Sociedad Mercantil denominada "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público del Comercio mediante folio mercantil No. 294672.

B. Copia simple de la escritura pública No. 75,483 de fecha 24 de enero del 2013, mediante la cual la sociedad denominada Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. otorga poder general para pleitos, cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales conforme a la Ley, y para Administrar Bienes a favor del Sr. José Alejandro Guevara Márquez.

C. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Ing. José Alejandro Guevara Márquez.

D. Copia simple del Convenio de Colaboración y Participación celebrado en fecha 11 de abril del 2011, para llevar a cabo la construcción del proyecto vial denominado "Anillo Vial III" entre El Municipio de El Marques, Qro., y actuando conjuntamente Fraccionadora La Romita, S.A. de C.V., Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., e Inmobiliaria Corregidora de Querétaro, S. A. de C.V., publicado en la Gaceta Municipal de fecha 28 de abril del 2011 y 21 de mayo del 2012.

E. Copia simple del Convenio Modificatorio del Convenio de Colaboración y Participación celebrado en fecha 11 de abril del 2011, mismo que se celebró entre El Municipio de El Marques, Qro., y Fraccionadora La Romita y Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. en fecha 28 de abril del 2011, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 28 de abril del 2011 y 21 de mayo del 2012.

F. Copia simple del Adendum al Convenio Modificatorio de Colaboración y

Participación celebrado entre El Municipio de El Marques, Qro., y Fraccionadora La Romita y Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V. en fecha 09 de noviembre del 2011., publicado en la Gaceta Municipal de fecha 21 de mayo del 2012.

G. Constancia notarial de fecha 19 de agosto del 2014, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la notaría pública No. 31, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite ante dicha notaria, la escritura pública No. 49, 395, mediante la cual se protocoliza el oficio No. DDU/DL/2099/2012, de fecha 12 de junio del 2012 y el plano correspondiente, expedidos y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, relativo a la Subdivisión de la Parcela 17 Z-1 P1/1, del Ejido El colorado, Municipio de El Marques, Qro.

H. Constancia notarial de fecha 19 de agosto del 2014, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Titular de la notaría pública No. 31, mediante la cual hace constar que se encuentra en trámite ante dicha notaria, la escritura pública No. 51,137, mediante la cual se lleva a cabo el CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TITULO GRATUITO, que otorgó por una parte "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, con el carácter de Fiduciario, en el fideicomiso número doscientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y tres, representado por su Delegado Fiduciario, la Lic. Priscilla Vega Calatayud, con el carácter de "TRANSMITENTE" y por otra parte, EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO, con su carácter de "ADQUIRENTE" representado por los señores L.A.E. Enrique Vega Carriles, Lic. Rafael Fernandes de Cevallos y Castañeda y la Sra. Norma Liliana de Albino Escobedo, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Sindico, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, Qro, con la comparecencia de la Sociedad Mercantil denominada "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", a su vez representada por el señor José Alejandro Guevara Márquez, respecto del inmueble identificado como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela número 17, de la zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con superficie de 4,616.108 m2.

6. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. El proyecto de la vialidad que nos ocupa se encuentra prevista dentro del plano de Estrategia Zonificación Secundaria E-4 del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur poniente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009.

B. Dentro del Adendum al Convenio Modificatorio de Colaboración y Participación de fecha 09 de noviembre del 2011, se estableció dentro de la Clausula 3, la modificación del punto número 6, de las "OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO" del convenio modificatorio de fecha 28 de abril del 2011; estableciéndose que de común acuerdo de las partes, que la nomenclatura de la vialidad sería "III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO", debiéndose reconocer dicha denominación en lo subsecuente.

C. Que sobre el predio analizado, ya se encuentra construida una porción de la multicitada vialidad, la cual, en esa porción carece de nomenclatura oficial.

7. Una vez revisado los antecedentes y la documentación presentada por el

promotor la dirección de Desarrollo Urbano emitió la siguiente Opinión:

Opinión:

En base a la información presentada, a los antecedentes descritos y considerando que lo solicitado por el interesado tiene por objeto dar cumplimiento a una de las obligaciones establecidas dentro de la Clausula 3, del Adendum al Convenio Modificatorio de Colaboración y Participación de fecha 09 de noviembre del 2011, llevado a cabo para la construcción de una vialidad prevista en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur Poniente vigente para la zona; la Dirección de Desarrollo Urbano no tiene inconveniente alguno se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, sea ratificada la condición de vía pública del predio identificado como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicado en el Ejido denominado El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marques, Querétaro, con superficie de 4,616.108 m2., sobre la cual se ubica un tramo de la vialidad denominada "III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO"; y que así mismo dicha fracción cuente con la misma denominación, ello debido a que forma parte de ésta..."

2.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/837/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente a la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la Fracción identificada como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m2., que forma parte del proyecto de obra "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", ello a fin de generar la continuidad vial y urbana para el proceso de autorización del que en su momento será el Fraccionamiento Real Solare 2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, confirmándose desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE se someta a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, sea ratificada la condición de vía pública del predio identificado como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicado

en el Ejido denominado El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marques, Querétaro, con superficie de 4,616.108 m², sobre la cual se ubica un tramo de la vialidad denominada "III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO"; y que así mismo dicha fracción cuente con la misma denominación, ello debido a que forma parte de ésta..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Septiembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el presente, la ratificación del nombre reconocido para el tramo de la vialidad que pasa sobre la Fracción identificada como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicada en el Ejido denominado El Colorado, en el Municipio de El Marques, Estado de Querétaro, con una superficie de 4,616.108 m², que forma parte del proyecto de obra "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", ello a fin de generar la continuidad vial y urbana para el proceso de autorización del que en su momento será el Fraccionamiento Real Solare 2.

SEGUNDO.- PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, se deberá llevar a cabo la inscripción ante esa misma instancia de las escrituras públicas No. 49,395 y No. 51,137, descritas en los numerales G y H del diagnóstico del presente Acuerdo.

TERCERO.- Que el interesado seguirá siendo responsable de las obligaciones adquiridas en los convenios de colaboración y participación celebrados con este municipio en fechas 11 de abril del 2011, 28 de abril del 2011 y 09 de abril del 2011.

CUARTO.- Asimismo y considerando que la nueva vialidad cuenta con una longitud aproximada de 115.4028 ml. se generan las cantidades que a continuación se detallan por concepto de Nomenclatura Oficial de Vialidades, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

NOMBRE	
III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO	

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

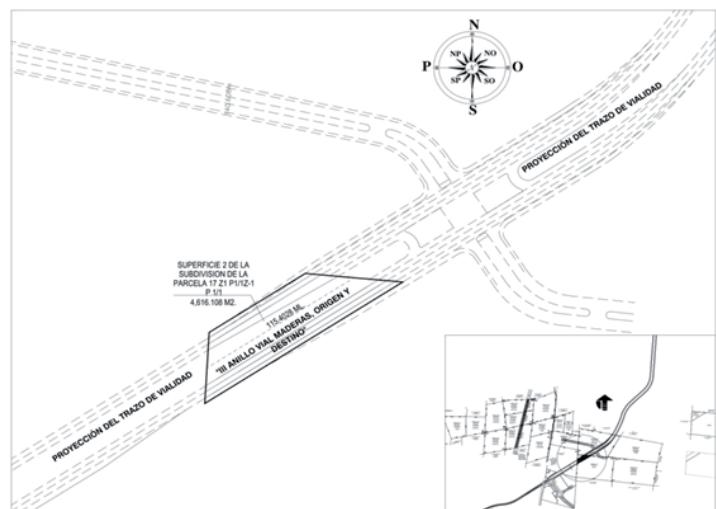
b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO	115.4028	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$551.943
		TOTAL	\$551.94

\$551.94 (Quinientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.)

QUINTO.- Sin embargo, y considerando que la solicitud presentada es para asignación de la Nomenclatura Oficial dentro de un predio que ya se encuentra en proceso de encontrarse bajo la propiedad y el dominio de este Municipio de El Marques, Qro., y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el pago de dichos montos se pone por consideración sean exentos.

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación de la vialidad que nos ocupa.



SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, de manera legible en una foja completa, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, conforme a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, el promotor deberá de acreditar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. DENOMINADO "REAL SOLARE 2", A UBICARSE EN UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS NO. 95, 96 Y 98 Z1 P3/3, TODAS ELLAS DEL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA, Y LA PARCELA NO. 15 Z1 P1/1, DEL EJIDO EL COLORADO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., LAS CUALES INTEGRAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146,170.207 M²., ASÍ COMO SE LE AUTORIZA QUE LA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN CONTENIDA DENTRO DE DICHO PREDIO POR EL PASO DEL III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO LE SEA CONSIDERADA COMO DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 1, TANTO POR FRACCIONAMIENTO COMO POR SUPERFICIE CONDOMINAL EN LOS PORCENTAJES INDICADOS EN EL ARTÍCULO 156, DEL CÓDIGO. (PRIMERA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m²., así como se le autorice que la superficie de afectación contenida dentro de dicho predio por el paso del III Anillo Vial Maderas Origen y Destino le sea considerada como donación correspondiente a la Etapa 1, tanto

por fraccionamiento como por superficie Condominal en los porcentajes indicados en el artículo 156, del Código; el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

«Diagnóstico» En base a la información presentada y a los antecedentes anteriormente descritos se verificó que el desarrollo que nos ocupa cuenta con las debidas autorizaciones emitidas tanto por entidades estatales como federales para su ubicación, por lo que esta Dirección considera Viable la "Autorización del Fraccionamiento, Denominación, y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m²., ello SIEMPRE Y CUANDO el H. Ayuntamiento le autorice al interesado que la superficie de afectación de 12,895.264 m²., contenida dentro del predio por el paso de lo que será un tramo la vialidad denominada "III Anillo Vial Maderas Origen y Destino", se considere como permuto de la transmisión gratuita a favor del municipio, a efecto de que cumpla con parte de la obligación establecida en el Artículo 156, Capítulo Tercero, Fracción V, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, mismas que en caso de aprobarse quedarían conformadas de la siguiente manera y establecer las condicionantes que a continuación se describen:

1. PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que autorice las presentes solicitudes, se deberá llevar a cabo la inscripción ante esa misma instancia, la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre del 2014 mediante el cual quedó ratificada la condición de vía pública del predio identificado como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicado en el Ejido denominado El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marques, Querétaro, con superficie de 4,616.108 m²., sobre la cual se ubica un tramo de la vialidad denominada "III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO"; y que así mismo dicha fracción cuente con la misma denominación, a efecto de que el fraccionamiento que nos ocupa tenga la debida accesibilidad por medio de una vialidad debidamente reconocida, y con ello cumplir con lo establecido por el Artículo 144 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe las presentes solicitudes, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas correspondientes al complemento de la infraestructura contenida dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, a efecto de cubrir en su totalidad con los proyectos autorizados de acuerdo a trazo de la lotificación autorizada.

3. PREVIO a solicitar cualquier tipo de autorización correspondiente a las Etapas 2, 3, 4, 5,

6, 7 y 8, del fraccionamiento de referencia, el promotor deberá primeramente garantizar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, que las etapas a detonar cumplan con la obligación correspondiente de transmisión gratuita a favor de esta municipio, debido al faltante de 3,103.94 m². pendiente por acreditar para considerarse totalmente cubierta la obligación correspondiente a la totalidad del fraccionamiento por parte del promovente, asimismo en caso de considerarse dentro de dichas etapas la ubicación de vivienda en condominio, estos deberán acreditar en su momento la transmisión gratuita correspondiente a cada uno de ellos, de acuerdo a o establecido en el Art 156 del Código Urbano del estado de Querétaro vigente.

4. Deberá considerar la comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en las operaciones donde vea involucrado dicho banco, derivado del gravamen generado por el otorgamiento del contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento referido.

5. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, el proyecto de semaforización correspondiente los entronques ubicados en Av. Primavera y la Vialidad Metropolitana denominada III Anillo Vial Maderas Origen y Destino, y en Paseo Solare con III Anillo Vial Maderas Origen y Destino, a efecto de contribuir con el mejoramiento e implementación de los dispositivos de control de tránsito que la zona de influencia al desarrollo demanda, para lo cual una vez aprobado dicho proyecto por esta Autoridad Municipal el promotor del desarrollo que nos ocupa queda obligado a ejecutar la obra de semaforización dentro del plazo no mayor a 90 DÍAS NATURALES contados a partir de la fecha de la primer publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe las presentes solicitudes.

6. El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los convenios de colaboración y participación celebrados con este municipio en fechas 11 de abril del 2011, 28 de abril del 2011 y 09 de abril del 2011.

7. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la Etapa 1 y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descriptos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2 DESGLOSE DE SUPERFICIES (USOS DE SUELO POR MANZANA)					
NO. MANZANA	LOTÉ NÚMERO	SUPERFICIE EN m ²	USO DE SUELO	NO. VIV. POPULAR	ETAPA
M-01	01	3,293.876	RESERVA DEL FRACCIONADOR	44	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	934.333	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,675.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
	08	5,268.523	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.789	HABITACIONAL	95	1

	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.651	HABITACIONAL	78	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	60	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,625.616	HABITACIONAL	48	1
SUB-TOTAL	14	43,527.494		606	
M-02	01	16,048.650	RESERVA DEL FRACCIONADOR	152	3
SUB-TOTAL	1	16,048.650		152	
M-03	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	1	528.584		0	
M-04	01	766.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
SUB-TOTAL	1	766.676		0	
M-05	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	1	428.039		0	
M-06	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	1	428.038		0	
M-07	01	3,175.679	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	1	3,175.679		0	
M-08	01	14,619.306	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
SUB-TOTAL	1	14,619.306		0	
M-09	01	13,105.808	RESERVA DEL FRACCIONADOR	20	6
SUB-TOTAL	1	13,105.808		20	
M-10	01	20,193.618	RESERVA DEL FRACCIONADOR	346	7
SUB-TOTAL	1	20,193.618		346	
M-11	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
SUB-TOTAL	1	1,902.510		0	
M-12	01	2,521.127	RESERVA DEL FRACCIONADOR	44	8
SUB-TOTAL	1	2,521.127		44	
TOTAL	25	117,245.529	TOTAL	1,168	

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	×	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.	
ETAPA 1 (MP 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 Y 10)					
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	30,247.165	40%	10	562
	COMERCIAL	7,310.653	5%	2	
SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	2,671.800	3%	1	
	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS) (5%)	1,902.510	2%		
AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	6%	4	
EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	1%		
	BANQUETAS	6,207.104	4%		
SUP. VIALIDAD	APROVY VEHICULAR	12,334.378	9%		
	ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1%		
	TOTAL ETAPA 1	76,624.166	100%	7,582.118	3,294.658
					2,856.886

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	×	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.
RESUMEN GENERAL				
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	30,247.165	21%	562
	COMERCIAL	7,310.653	5%	2
SUP. RESERVA	RESERVA DEL FRACCIONADOR	73,224.861	50%	606
	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1%	1
AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5%)	DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	3%	4
EQUIPAMIENTO (5%)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	6%	
	BANQUETAS	6,207.104	4%	
SUP. VIALIDAD	APROVY VEHICULAR	12,334.378	9%	
	ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1%	
	TOTAL GENERAL	166,176.267	100%	25
				1,168

Adicionalmente, el interesado deberá:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización para la Etapa 1, del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, debido a que el interesado deberá cubrir dichos derechos ante los organismos operadores de los citados servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente por lo que el promovente deberá cubrir ante la Tesorería Municipal únicamente la cantidad de \$80,689.38 (Ochenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapas 1 = \$5'379,292.13 X 1.50%	\$80,689.38

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
52.50 X \$63.77	\$3,347.93

3. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Real Solare 2"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

4. Transmitir mediante escritura pública a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

- El Lote 01, M-11, con superficie de 1,902.510 m², por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS.
- Los Lotes 01, M-03, con superficie de 528.584 m², Lote 01, M-05, con superficie de 428.039 m², Lote 01, M-06, con superficie de 428.038 m², Lote 01, M-07, con superficie de 3,175.679 m², por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, las cuales en conjunto integran una superficie total 4,560.34 m².
- La Superficie de 8,334.924 m², por concepto de EQUIPAMIENTO, integrada por la superficie de arroyo vehicular y banquetas por la afectación del paso del " III Anillo Vial Maderas Origen y Destino"
- La Superficie de 20,589.754 m², por concepto de VIALIDADES, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 6,207.104 m² por concepto de Banquetas, 12,334.378 m² por concepto de Arroyo Vehicular y 2,048.272 por concepto de Área Verde en Vía Pública (AVVP).

5. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/1128/2014, VE/0889/2014 y VE/0333/2014 de fechas 30 de junio del 2014, 14 de mayo del 2014 y 28

de febrero del 2014, respectivamente, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas, las cuales deberá mantener vigentes hasta en tanto se lleva a cabo la entrega de la infraestructura hidrosanitaria a dicha Comisión.

6. Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014", Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

b) Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO SOLARE	468.44	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$2,240.431
CALLE SOTAVIENTO	166.91		\$798.289
CALLE BRISA	83.11		\$397.494
CALLE ABREGO	231.22		\$1,105.867
CALLE ALISOS	69.69		\$333.310
CALLE ETEOS	156.36		\$747.831
III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	322.38		\$1,541.863
		TOTAL	\$7,165.09

\$7,165.09 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa.



....

3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/868/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicita se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial

de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², así como se le autorice que la superficie de afectación contenida dentro de dicho predio por el paso del III Anillo Vial Maderas Origen y Destino le sea considerada como donación correspondiente a la Etapa 1, tanto por fraccionamiento como por superficie condominal, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3.- Que es competencia del H. Ayuntamiento, en términos de la normatividad municipal y Legislación Estatal vigente, la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios, tales como fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y comerciales, así como de fusiones y subdivisiones de predios urbanos y rústicos.

4.- Que la autorización de desarrollos inmobiliarios deberá sujetarse a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y demás normatividad aplicable de acuerdo a las condiciones y características que prevalezcan en el predio, atendiendo lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano y los Reglamentos Municipales.

5.- Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera CONVENIENTE se autorice la solicitud presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., solicita se le autorice la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², así como se le autorice que la superficie de afectación contenida dentro de dicho predio por el paso del III Anillo Vial Maderas Origen y Destino le sea considerada como donación correspondiente a la Etapa 1, tanto por fraccionamiento como por superficie condominal..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués,

Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.-El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², ASÍ COMOLA AUTORIZACIÓN para que la superficie de afectación contenida dentro de dicho predio por el paso del III Anillo Vial Maderas Origen y Destino le sea considerada como donación correspondiente a la Etapa 1, tanto por fraccionamiento como por superficie condominal en términos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.-PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que autorice la presente solicitud, se deberá llevar a cabo la inscripción ante esa misma instancia la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de septiembre del 2014 mediante el cual quedo ratificada la condición de vía pública del predio identificado como SUPERFICIE 2, resultante de la subdivisión de la Parcela 17, Zona 1, Polígono 1/1, ubicado en el Ejido denominado El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marques, Querétaro, con superficie de 4,616.108 m², sobre la cual se ubica un tramo de la vialidad denominada "III ANILLO VIAL MADERAS, ORIGEN Y DESTINO"; y que así mismo dicha fracción cuente con la misma denominación, a efecto de que el fraccionamiento que nos ocupa tenga la debida accesibilidad por medio de una vialidad debidamente reconocida.

TERCERO.-El promotor deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas correspondientes al complemento de la infraestructura contenida dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, a efecto de cubrir en su totalidad con los proyectos autorizados de acuerdo a trazo de la lotificación autorizada.

CUARTO.-Previo a solicitar cualquier tipo de autorización correspondiente a las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del fraccionamiento de referencia, el promotor deberá primeramente garantizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, que las etapas a detonar cumplan con la obligación correspondiente de transmisión gratuita a favor de esta municipio, debido al faltante de 3,103.94 m² pendiente por acreditar para considerarse totalmente cubierta la obligación correspondiente a la totalidad del fraccionamiento por parte del promovente, asimismo en caso de considerarse dentro de dichas etapas la ubicación de vivienda en condominio, estos deberán acreditar en su momento la transmisión gratuita correspondiente a cada uno de ellos.

QUINTO.-El promotor deberá llevar a cabo la protocolización del presente Acuerdo de Cabildo, con la comparecencia de "BANCO SANTANDER (MÉXICO)", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER derivado del otorgamiento de contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria con el que cuenta el fraccionamiento que nos ocupa.

SEXTO.-Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo no mayor a 30 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, el proyecto de semaforización correspondiente al entronque ubicado en Av. Primavera y la Vialidad Metropolitana denominada III Anillo Vial Maderas Origen y Destino, a efecto de contribuir con el mejoramiento e implementación de los dispositivos de control de tránsito que la zona de influencia al desarrollo demanda, para lo cual una vez aprobado dicho proyecto por esta Autoridad Municipal el promotor del desarrollo que nos ocupa queda obligado a ejecutar la obra de semaforización dentro de los plazos que en su momento se le establezcan.

Contribuir a consolidar la estructura vial municipal de acuerdo a lo previsto con los ordenamientos territoriales vigentes, sin perder de vista la importancia metropolitana que éstas vías de comunicación adquirirán.

SEPTIMO.-Que el interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas en los convenios de colaboración y participación celebrados con este municipio en fechas 11 de abril del 2011, 28 de abril del 2011 y 09 de abril del 2011.

OCTAVO.-Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de la Etapa 1 y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de dichas etapas debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

FRACCIONAMIENTO REAL SOLARE 2 DESGLOSE DE SUPERFICIES (USOS DE SUELO POR MANZANA)					
NO. MANZANA	LOTÉ NÚMERO	SUPERFICIE EN m ²	USO DE SUELO	NO. VIV. POPULAR	ETAPA
M-01	01	3,293.376	RESERVA DEL FRACCIONADOR	44	2
	02	4,710.828	COMERCIAL	0	1
	03	954.555	HABITACIONAL	12	1
	04	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	05	1,977.360	HABITACIONAL	32	1
	06	2,599.825	COMERCIAL	0	1
	07	2,875.800	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	1
	08	5,268.525	HABITACIONAL	102	1
	09	4,991.788	HABITACIONAL	96	1
	10	2,415.465	HABITACIONAL	54	1
	11	4,119.851	HABITACIONAL	78	1
	12	3,374.027	HABITACIONAL	60	1
	13	2,563.041	HABITACIONAL	48	1
	14	2,825.816	HABITACIONAL	48	1
SUB-TOTAL		43,527.494	-	605	
M-02	01	16,048.650	RESERVA DEL FRACCIONADOR	152	3
SUB-TOTAL		16,048.650	-	152	
M-03	01	528.584	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL		528.584	-	0	
M-04	01	765.676	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	4
SUB-TOTAL		765.676	-	0	
M-05	01	428.039	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL		428.039	-	0	
M-06	01	428.038	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL		428.038	-	0	

M-07	01	3,175.670	DONACIÓN ÁREA VERDE	0	1
SUB-TOTAL	1	3,175.670	-	0	
M-08	01	14,619.306	RESERVA DEL FRACCIONADOR	0	5
SUB-TOTAL	1	14,619.306	-	0	
M-09	01	13,105.808	RESERVA DEL FRACCIONADOR	20	5
SUB-TOTAL	1	13,105.808	-	20	
M-10	01	20,193.618	RESERVA DEL FRACCIONADOR	346	7
SUB-TOTAL	1	20,193.618	-	346	
M-11	01	1,902.510	DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS	0	1
SUB-TOTAL	1	1,902.510	-	0	
M-12	01	2,521.127	RESERVA DEL FRACCIONADOR	44	8
SUB-TOTAL	1	2,521.127	-	44	
TOTAL	25	117,245.529	TOTAL	1,168	

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.	DONACIÓN REQUERIDA PARA FRACCIONAMIENTO EN ETAPA 1	DONACIÓN REQUERIDA PARA CONDOMINIOS DE ETAPA 1	DONACIÓN DEDICADA PARA FRACCIONAMIENTO EN ETAPA 1	DONACIÓN CUMPLIDA PARA CONDOMINIOS EN ETAPA 1	DONACIÓN PARA OTRAS ETAPAS (POR FRACCIONAMIENTO)
SUP. VENDIBLE	30,247.165	40%	10	562					
SUP. RESERVA	7,310.653	10%	2						
AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (8x)	1,902.510	1%	1						
DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1%	1						
DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	6%	4						
EQUIPAMIENTO (5x)	8,334.924	11%			3,791.057	1642.350	4,560.340	1642.350	1,039.443
EQUIPAMIENTO	8,334.924	11%			3,791.057	1642.350	6,632.575	1642.350	2,915.517
BANQUETAS	6,207.104	4%							
ARROYO VEHICULAR	12,334.378	9%							
ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1%							
TOTAL ETAPA 1	75,621.166	100%	7,662.115	3,284.655	11,752.515	7,662.115	1,294.655	1,294.655	2,556.500

CONCEPTO	SUPERFICIE m ²	%	NÚM. LOTES	NÚM. VIV.	
SUP. VENDIBLE	HABITACIONAL	30,247.165	21%	10	562
SUP. RESERVA	COMERCIAL	7,310.653	5%	2	
RESERVA DEL FRACCIONADOR	73,224.861	50%	8	606	
AREAS VERDES Y PLAZAS PÚBLICAS (5x)	DONACIÓN (ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS)	1,902.510	1%	1	
DONACIÓN (ÁREA VERDE EN AFECTACIÓN III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO)	4,560.340	3%	4		
EQUIPAMIENTO (5x)	EQUIPAMIENTO	8,334.924	6%		
BANQUETAS	6,207.104	4%			
ARROYO VEHICULAR	12,334.378	9%			
ÁREA VERDE EN VÍA PÚBLICA (AVVP)	2,048.272	1%			
TOTAL GENERAL	16,176.267	100%	25	1,168	

NOVENO.- El Promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según el presupuesto presentado de las obras de urbanización para la Etapa 1, del fraccionamiento señalado, sin considerar dentro de éste los conceptos de electrificación, agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, a efecto de que el interesado cubra los derechos correspondientes ante los organismos operadores de dichos servicios, tal como se establece dentro del Artículo 163, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente por lo que el promovente deberá cubrir ante a Tesorería Municipal únicamente la cantidad de \$80,689.38 (Ochenta mil seiscientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión de las Obras de Urb.		
Presupuesto Etapas 1 = \$5'379,292.13 X 1.50%		\$80,689.38

DECIMO.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
52.50 X \$63.77	\$3,347.93
	\$3,347.93

DECIMO PRIMERO.-Una vez autorizada la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 1, del fraccionamiento denominado "Real Solare 2"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.

DECIMO SEGUNDO.- El promotor deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

- Lote 01, M-11, con superficie de 1,902.510 m², por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE Y ESPACIOS PÚBLICOS.
- Lotes 01, M-03, con superficie de 528.584 m², Lote 01, M-05, con superficie de 428.039 m², Lote 01, M-06, con superficie de 428.038 m², Lote 01, M-07, con superficie de 3,175.679 m², por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, las cuales en conjunto integran una superficie total 4,560.34 m².
- Superficie de 8,334.924 m², por concepto de EQUIPAMIENTO.
- Superficie de 20,589.754 m², por concepto de VIALIDADES, las cuales se desglosan de la siguiente manera: 6,207.104 m², por concepto de Banquetas, 12,334.378 m², por concepto de Arroyo Vehicular y 2,048.272 por concepto de Área Verde en Vía Pública (AVP).

DECIMO TERCERO.- Así mismo deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios No. VE/1128/2014, VE/0889/2014 y VE/0333/2014 de fechas 30 de junio del 2014, 14 de mayo del 2014 y 28 de febrero del 2014, respectivamente, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

DECIMO CUARTO.- Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, Artículo 23, Fracción VI, Puntos 1 y 2 de acuerdo al siguiente desglose:

- a. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x \$63.77	\$330.97
Total	\$330.97

\$330.97 (Trescientos treinta pesos 97/100 M.N.)

- a. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y

condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
AVENIDA PASEO SOLARE	468.44	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	\$2,240.431
CALLE SOTAVIENTO	166.91		\$798.289
CALLE BRISA	83.11		\$397.494
CALLE ABREJO	231.22		\$1,105.867
CALLE ALISIOS	69.69		\$333.310
CALLE ETESIOS	156.36		\$747.831
III ANILLO VIAL MADERAS ORIGEN Y DESTINO	322.38		\$1,541.863
		TOTAL	\$7,165.09

\$7,165.09 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.)

A continuación se muestra gráficamente el croquis con la ubicación del fraccionamiento que nos ocupa:



DECIMO QUINTO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

DECIMO SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DECIMO SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de

revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Secretaría de Administración y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

UNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO QUE AUTORIZA LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 1, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 400 HAB./HA. DENOMINADO "REAL SOLARE 2", A UBICARSE EN UN PREDIO IDENTIFICADO COMO LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS NO. 95, 96 Y 98 Z1 P3/3, TODAS ELLAS DEL EJIDO DENOMINADO JOSEFA VERGARA ANTES SALDARRIAGA, Y LA PARCELA NO. 15 Z1 P1/1, DEL EJIDO EL COLORADO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., LAS CUALES INTEGRAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 146,170.207 M² . (PRIMERA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de Septiembre de dos mil catorce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISO D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA

MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓNES II Y III; 186, FRACCIÓN VI, 197, 198, 200, 202 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES: «Diagnóstico» 3.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/867/2013-2014, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Ing. Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente Acuerdo..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Septiembre del 2014, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga la autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de población de 400 hab./Ha. denominado "Real Solare 2", a ubicarse en un predio identificado como la fusión de las parcelas No. 95, 96 y 98 Z1 P3/3, todas ellas del Ejido denominado Josefa Vergara antes Saldarriaga, y la Parcela No. 15 Z1 P1/1, del Ejido El colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales integran una superficie total de 146,170.207 m², en términos del Dictamen Técnico transcrita en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga

podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

TERCERO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- PREVIO a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo de Cabildo, se deberá llevar a cabo la inscripción ante esa misma instancia la protocolización del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se apruebe la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento de referencia, debiendo presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten su debido cumplimiento.

3.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de \$3,347.93 (Tres mil trescientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23, Fracción VIII, Numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
52.50 x \$63.77	\$3,347.93
	\$3,347.93

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

3.3.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, el Impuesto sobre Fraccionamientos el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 15, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014, le corresponde la cantidad de \$166,373.14 (Ciento sesenta y seis mil trescientos setenta y tres pesos 14/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 1)	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (30,247.165 M2.)	\$96,443.09
IMUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL (ETAPA 1)	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (7,310.653 M2.)	\$69,930.054.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, los recibos correspondientes a su cumplimiento.

3.4.- Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, referente a que en escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

3.5.- Con respecto de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento referido, y considerando que esta no cuenta con un avance en su urbanización del 30%, tal como lo establece en el Artículo 198, Fracción II, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el interesado deberá depositar ante la Secretaría del Ayuntamiento el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$19'383,797.10 (Diecinueve millones trescientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario cubrir las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto se celebre la entrega - recepción de la Etapa 1 del fraccionamiento referido, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro.

Presupuesto Etapa 1 \$14'910,613.15 X 130%	\$19,383,797.10
--	-----------------

3.6.- El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de venta y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización, así como los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, harán constar en las mismas la existencia de la autorización.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, el fraccionador en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la presente autorización, deberá publicar éste Acuerdo, en dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la Gaceta Municipal y una ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El interesado deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Asimismo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado éste Acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de

Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

UNICA PUBLICACIÓN

LEY DE MEJORA REGULATORIA.(UNICA PUBLICACIÓN)



Poder Legislativo del Estado de Querétaro
Dirección de Investigación y Estadística Legislativa
Biblioteca "Manuel Septién y Septién"

Ficha Genealógica		
Nombre del ordenamiento	Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	
Versión primigenia	Fecha de aprobación - Poder Legislativo	29/01/2014
	Fecha de promulgación - Poder Ejecutivo	01/04/2014
	Fecha de publicación original	02/04/2014 (No. 20)
	Entrada en vigor	03/04/2014 (Art. 1º Transitorio)
Ordenamientos precedentes	No existen ordenamientos precedentes	
Historial de cambios (*)	Sin reformas	
Observaciones	Ninguna	

Todas las fechas de la tabla son expresadas en el formato dd/mm/aaaa
(*) Comprende reformas y adiciones, fe de erratas o aclaraciones bajo cualquier título y resoluciones judiciales sobre invalidez de normas con efectos generales. Se cita la fecha de publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como el número de ejemplar y la cita de lo que se reforma, como aparece en el Sumario del Periódico Oficial del Estado.

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, respecto de estas materias; con el propósito de que las funciones gubernamentales administrativas locales concurren en su ejercicio, generando beneficios superiores a sus costos e incrementando su agilidad, oportunidad y eficacia, procurando el mayor bienestar para la sociedad en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Por mejora regulatoria y simplificación administrativa, se entiende el conjunto ordenado de procesos que contribuyen a integrar un régimen cíclico de regulación y desregulación al que se encuentra sometido el marco normativo en su creación, diseño, elaboración, aplicación, evaluación y revisión; privilegiando la calidad y optimización en la

prestación de los trámites y servicios públicos, la reducción y eliminación de requisitos y costos innecesarios, así como las barreras y obstáculos de acceso, con apego a los principios rectores en la materia.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Administración Pública: las administraciones públicas centralizadas y paraestatales del Estado, así como centralizadas y paramunicipales de los municipios;

II. Anteproyecto: la propuesta de regulación en leyes, reglamentos, decretos o actos administrativos de carácter general que realicen las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales;

III. Convenio: el convenio de coordinación o colaboración que, a solicitud de los municipios, Poder Legislativo, Poder Judicial y órganos autónomos, suscriben éstos con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

IV. CIPE: la Clave de Identificación Personalizada;

V. COFEMER: la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

VI. Comisión Estatal u órgano regulatorio: la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

VII. Comisionado: el titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

VIII. Dependencia: las dependencias que integran la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Central del municipio;

IX. Dirección de correo electrónico: la dirección en internet señalada por los servidores públicos y gobernados para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con los actos a que se refiere la presente Ley, a través de los medios de comunicación electrónica;

X. Documento electrónico: el documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

XI. Entidad: las comprendidas como entidades paraestatales o como entidades paramunicipales, según corresponda, en las leyes de la materia;

XII. Enlace de Mejora Regulatoria: el servidor público designado como responsable de la función de la mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad estatal o municipal;

XIII. Estado o Entidad federativa: el Estado de Querétaro;

XIV. Equivalencia funcional: la firma electrónica en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos que satisface el requisito de firma, del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

XV. Esquemas Institucionales: las propuestas de Mejora Regulatoria que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, entreguen a la Comisión Estatal, para incorporarlos y elaborar el Programa Estatal;

XVI. Gobernador del Estado: el Gobernador del Estado de Querétaro;

XVII. Ley: la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

XVIII. Manifestación o MIR: la Manifestación de Impacto Regulatorio;

XIX. Medios electrónicos: los dispositivos tecnológicos para el procesamiento, almacenamiento y gestión de datos e información;

XX. Medios de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;

XXI. Periódico Oficial: al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XXII. Programa Estatal: al Programa Estatal de Mejora Regulatoria;

XXIII. Poder Ejecutivo: al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIV. REPA: al Registro Estatal de Personas Acreditadas;

XXV. RETS: al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XXVI. Secretaría de Gobierno: la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXVII. Secretaría de la Contraloría: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXVIII. Secretaría de Desarrollo Sustentable: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XXIX. Servicio: el resultado del conjunto de actividades que realizan las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, tendientes a responder a las necesidades de los gobernados;

XXX. Trámite: el conjunto de actividades, diligencias o solicitudes que necesariamente se realizan ante las dependencias o entidades estatales o municipales, para que un gobernado resuelva un asunto, cumpla una obligación, ejerza algún derecho u obtenga información, beneficios o servicios.

En el Reglamento de la presente Ley, se podrán establecer definiciones no contempladas en esta última.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley:

I. La Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;

II. Las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal; y

III. Las entidades paraestatales o paramunicipales de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 5. Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, los sujetos de la misma podrán proponer y celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de mejora regulatoria, con autoridades federales, estatales y municipales; así como convenios de concertación con los sectores social, privado y académico.

Artículo 6. En los asuntos de su competencia, la Comisión Estatal estará facultada para proponer al Poder Ejecutivo, acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, así como convenios relativos a la realización de acciones de cooperación internacional, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 7. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, así como los Órganos Autónomos que prevé la Constitución Política del Estado de Querétaro, contribuirán, en el ámbito de su competencia a la mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Entidad Federativa, a través del diseño y ejecución de planes, programas y acciones, al interior de sus instituciones, las que se apegarán, en lo conducente, a las disposiciones y principios de la presente Ley; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Poder Ejecutivo, con la participación de la Comisión Estatal, para que coadyuve con ellos a tal efecto.

Artículo 8. La presente Ley no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, ni a las actuaciones derivadas de averiguaciones previas o carpetas de investigación. Tampoco será aplicable a los procedimientos y trámites administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 9. Los actos administrativos de carácter general que expida el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones o derechos a los gobernados, deberán publicarse en el Periódico Oficial, para su entrada en vigor.

Artículo 10. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

I. Máximo beneficio e inclusión social: las regulaciones deben encaminarse a procurar diseminar e impactar sus beneficios entre todos los individuos de la sociedad, mediante el incremento de la competitividad, la productividad, la innovación, el crecimiento económico sostenible, que haga propicio detonar el empleo y una justa distribución del ingreso y la riqueza;

II. Menor interferencia e impacto: implica racionalizar el uso de regulaciones como forma de intervención de la Administración Pública en la consecución de los fines sociales que tiene atribuidos, por lo que toda regulación debe implementarse, mantenerse, sustituirse o eliminarse, interfiere e impactando en la menor medida posible, en la esfera de los gobernados, mediante la imposición de mínimos costos que se traduzcan en el máximo beneficio social;

III. Necesidad: radica en que no se expedirá ninguna nueva medida regulatoria ni se modificará la ya existente, a menos que ello resulte indispensable y quede plenamente justificado;

IV. Proporcionalidad: se debe elegir el instrumento normativo más adecuado para la consecución del objetivo público que se persigue con la regulación, frente a otras soluciones o medidas alternativas posibles, bajo la premisa de que no existan otras menos restrictivas o gravosas de la esfera de los gobernados, que permitan obtener el mismo resultado;

V. Progresividad: consiste en la no regresividad de la regulación, evitando modificar, sustituir, abandonar o revocar una medida regulatoria, cuando ha tenido un impacto jurídico, económico o político exitoso, favorable o de avance para la sociedad, a menos de que se trate de otra que represente un mayor beneficio social;

VI. Especialización: la regulación debe estar segmentada por sectores o actividades, para que pueda responder de la mejor manera a las especificidades de los mismos;

VII. Multinivel: implica privilegiar la cooperación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, a fin de evitar la duplicidad en el diseño y aplicación de regulaciones, así como favorecer la unicidad y fluidez de estas últimas;

VIII. Calidad y eficiencia: radica en incorporar y difundir las mejores prácticas en el actuar de la Administración Pública, que permitan realizar, con la menor inversión y menor tiempo posibles, los beneficios sociales que persigue la mejora regulatoria;

IX. Economía y sinergia: implica hacer más con menos en el actuar de la Administración Pública, orientándolo al cumplimiento de sus fines, en el menor plazo posible, al servicio de la sociedad, a través del uso racional y eficiente de los recursos y del tiempo;

X. Seguridad y coherencia jurídica: las regulaciones deben fomentar un entorno de certidumbre legal y ser homogéneas con el resto del marco regulatorio, a fin de hacer expedita, en la Administración Pública y en los gobernados, la adopción de decisiones;

XI. Simplicidad y lenguaje amigable: las regulaciones deben elaborarse de modo que faciliten su conocimiento y comprensión, con claridad en sus disposiciones y sencillez en su lenguaje, a fin de hacer propicio en los gobernados el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

XII. Transparencia: implica publicar y poner a disposición del público, los elementos necesarios para llevar a cabo la mejora regulatoria y para conocer los impactos que derivan del actuar de la Administración Pública;

XIII. Participación y accesibilidad social: consiste en implementar los mecanismos que hagan propicia y fluida la participación activa de la sociedad, para concurrir con los distintos órdenes de gobierno, en los procesos de mejora regulatoria, primordialmente de aquéllos sectores que puedan verse implicados o afectados por la regulación; XIV. Celeridad: la consecución de los objetivos que persiguen las medidas regulatorias ha de lograrse con la mayor diligencia, agilidad y en el menor tiempo posible, para que la tramitación y resolución de los asuntos a cargo de la Administración Pública gocen de la rapidez, atención y oportunidad debida;

XV. Gobierno digital: la instrumentación de las medidas regulatorias debe apoyarse preferentemente en sistemas y mecanismos basados en tecnologías de la información y la comunicación;

XVI. Mejora continua: exige operar mecanismos que permitan dar seguimiento y revisión ágil, completa y sistemática del marco regulatorio, a fin de detectar en él, posibles deficiencias, fallas u obsolescencias y, en su caso, efectuar las adecuaciones y depuraciones que permitan a la Administración Pública, contribuir con excelencia al beneficio social; y

XVII. Integralidad: los anteriores principios rectores no deben entenderse ni aplicarse de manera aislada, parcial o inconexa, sino es menester considerarlos a todos ellos, en forma conjunta y ponderada.

Los sujetos mencionados en el artículo 4 de esta Ley, ejercerán sus atribuciones ajustándose en todo momento a estos principios rectores.

Título Segundo
De los órganos de mejora regulatoria
Capítulo I
De la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

Artículo 11. Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la Comisión Estatal, como un órgano descentrado adscrito a la Secretaría de la Contraloría, dotado de autonomía técnica y de gestión, que tendrá por objeto crear, diseñar, planear, promover, instrumentar, ejecutar, aplicar, evaluar y revisar las políticas, lineamientos, programas, las acciones generales y particulares en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa de la Administración Pública estatal, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en concertación con los sectores social, privado y académico.

La Comisión Estatal contará con las unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior, las que estarán jerárquicamente subordinadas al titular de dicho órgano descentrado.

Artículo 12. Corresponden a la Comisión Estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio del Estado de Querétaro y sus municipios, a efecto de diagnosticar su operación y proponer, por conducto de la Secretaría de Gobierno, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas que formarán parte del mismo;
- II. Elaborar, integrar y coordinar la ejecución y evaluación del Programa Estatal;
- III. Expedir los lineamientos generales para la integración e implementación de los Esquemas Institucionales;
- IV. Emitir los lineamientos generales a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen de las MIR;
- V. Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el artículo 48 de esta Ley y las MIR;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración entre el Estado y sus Municipios, así como con la Federación; VII. Intercambiar con la COFEMER y con organismos internacionales y extranjeros, información y experiencias relativas a la mejora regulatoria y simplificación administrativa;
- VIII. Promover, organizar, difundir y participar en foros, seminarios nacionales e internacionales y demás actividades orientadas a identificar las mejores prácticas regulatorias;
- IX. Brindar asesoría técnica y capacitación en la elaboración de los Esquemas Institucionales de Mejora Regulatoria a los responsables designados por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios;
- X. Promover y coordinar la instalación y el funcionamiento de los módulos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XI. Hacer pública la información que emita, reciba, posea o genere, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento, y con apego a la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro;
- XII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes de los gobernados, así como para la prestación de trámites y servicios de su competencia;
- XIII. Gestionar y proponer la homologación de trámites en los Municipios del Estado que permitan la apertura rápida de empresas y comercios;
- XIV. Administrar el RETS;
- XV. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con la academia y expertos, el desarrollo de actividades encaminadas a la formación de Recursos humanos y la profesionalización de los mismos en materia de mejora regulatoria;
- XVI. Difundir por medios electrónicos los avances programáticos y reportes de las dependencias y entidades estatales concernientes a la mejora regulatoria;

XVII. Realizar estudios y emitir diagnósticos de mejora regulatoria; así como revisar estadísticas y documentos del marco regulatorio del Estado y de los municipios, acerca de su aplicación;

XVIII. Someter a la aprobación del titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de esta Ley; y

XIX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales, así como el Gobernador del Estado.

Artículo 13. Las autoridades estatales y municipales brindarán a la Comisión Estatal, la colaboración y el auxilio que ésta les requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, proporcionándole gratuitamente la cooperación técnica, información, certificaciones, constancias, documentos, copias y demás apoyo que resulte conducente.

Artículo 14. En el ejercicio de sus atribuciones relativas a los medios, bases y sistemas electrónicos que establece esta Ley, la Comisión Estatal se coordinará con la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

Capítulo II
De la vinculación intergubernamental y social

Artículo 15. La Comisión Estatal contará con una unidad administrativa, con jerarquía no menor a jefatura de departamento, que tendrá por objeto coordinar la vinculación intergubernamental de ese organismo regulador, con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; y la vinculación y consulta con los sectores municipal, social, privado y académico, para lo cual contará con las atribuciones siguientes:

A. En materia de vinculación intergubernamental:

I. Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, a juntas de trabajo, para recoger, conocer y procesar, las propuestas y opiniones que aquéllas le formulen, respecto de los siguientes asuntos:

- a) Implementar acciones de apoyo y supervisión de la operación de la Comisión Estatal, con la finalidad de que ésta actúe de manera eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus atribuciones.

- b) Implementar esquemas y lineamientos que faciliten el desarrollo de los procesos de mejora regulatoria en el Estado de Querétaro.

- c) Formular propuestas respecto de los proyectos de programas, planes y acciones que pretenda implementar la Comisión Estatal.

- d) Sugerir y revisar los mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la elaboración de indicadores generales y particulares; y

II. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y otros ordenamientos legales.

B. En materia de vinculación y consulta social:

I. Convocar a foros, simposios y reuniones de consulta, a los representantes de los sectores público municipal, social, privado y académico, para recoger, conocer y procesar las propuestas y opiniones que éstas le formulen, dentro de un marco de coordinación consensuada entre Estado y Municipios, respecto de los asuntos siguientes:

- a) Estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco regulatorio estatal y municipal de la materia.

- b) El Programa Estatal.

- c) Programas y/o acciones para mejorar la regulación en actividades o sectores específicos.

- d) Fomentar la elaboración de un proceso continuo de revisión de la regulación estatal.

- e) Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria; y

II. Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento y otros ordenamientos legales.

Dentro de los sectores de la sociedad a que se refiere la presente fracción, se convocarán a dos representantes de cada uno de los organismos siguientes:

- 1. Cámaras empresariales en el Estado.
- 2. Organismos no gubernamentales o de la sociedad civil con amplio reconocimiento en el Estado.
- 3. Instituciones de educación superior de reconocido prestigio en el Estado.

Artículo 16. Las juntas de trabajo, foros, simposios y reuniones de consulta a que se refiere este Capítulo, serán convocadas y presididas en su realización por el Gobernador del Estado o servidor público que éste designe, con el auxilio del Comisionado y se desarrollarán conforme a lo que establezca el Reglamento.

Artículo 17. En el Reglamento de esta Ley, se establecerán mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la administración Pública estatal, proponer a la Comisión Estatal, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio estatal que estime pertinentes.

Capítulo III Del Comisionado

Artículo 18. Al frente de la Comisión Estatal habrá un Comisionado, quien será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de la Contraloría y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 35 años de edad cumplidos, al momento de su designación;
- III. Contar con estudios mínimos de licenciatura en derecho, economía o áreas afines a la materia regulatoria, con título profesional legalmente expedido;
- IV. Contar con 5 años de experiencia profesional probada en derecho constitucional o administrativo, técnica legislativa, economía, administración pública ó áreas afines a la mejora regulatoria;
- V. Tener residencia efectiva en el Estado, no menor a 2 años anteriores a la fecha de su designación;
- VI. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 19. El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de seis años, no coincidentes con el propio del Gobernador del Estado, al término del que podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro igual y sólo podrá ser removido por alguna de las causas graves previstas en el artículo 21 de esta Ley.

El procedimiento de remoción será regulado en el Reglamento y respetará en todo momento el derecho de audiencia.

Artículo 20. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que dispongan otras leyes en la materia, el Comisionado y los servidores públicos de la Comisión Estatal, con rango de jefe de departamento o jerarquía superior, durante el periodo de su cargo, se abstendrán de:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, excepto en actividades de carácter científico, de investigación, docentes, artísticas o debencidencia social;

II. Participar en campañas o actos políticos partidistas, hacer cualquier tipo de propaganda, promoción o proselitismo partidista;

III. Conocer asuntos de la Comisión Estatal, en que tenga interés directo o indirecto.

Artículo 21. El Comisionado podrá ser removido de su cargo, por cualquiera de las causas siguientes:

I. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada de la Comisión Estatal, la que deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta;

II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información de la Comisión Estatal;

III. Sustraer, destruir, ocultar o inutilizar indebidamente la documentación e información de la Comisión Estatal;

- IV. Ser sometido a proceso penal por delito doloso;
- V. Incurrir en el desempeño de sus funciones, en notoria ineeficiencia, ineptitud o falta de honradez;
- VI. Padecer incapacidad física o mental que impida el ejercicio normal de sus funciones;
- VII. Cometer alguno de los actos establecidos en las fracciones I a III del artículo anterior.

Capítulo IV De los Enlaces de Mejora Regulatoria

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades designarán, a un servidor público que se desempeñará como Enlace de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal o su equivalente municipal, el que también será responsable de instrumentar los procesos de mejora regulatoria, al interior de cada una de aquéllas.

Este nombramiento debe recaer, de manera preferente, en aquél servidor público que sea titular del área ó unidad de apoyo administrativo de cada dependencia ó entidad y, en su defecto, en un servidor público con nivel jerárquico mínimo de director.

En los reglamentos interiores de las dependencias y entidades, se podrá establecer la existencia de una unidad administrativa diferente de las que menciona este artículo, con competencia única y especial para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria.

La Comisión Estatal y su equivalente municipal, llevarán cada una, un registro de los servidores públicos designados como Enlaces de Mejora Regulatoria, tanto propietarios como suplentes.

Artículo 23. Corresponde a los Enlaces de Mejora Regulatoria, las facultades siguientes: I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior de su dependencia o entidad; II. Formular y presentar para la aprobación del titular de su dependencia o entidad, el Esquema Institucional en relación con la normatividad y trámites que la misma aplica, a fin de que ésta lo someta a dictamen de la Comisión Estatal o su equivalente municipal y lo incorpore al programa estatal o municipal en la materia; así como efectuar las observaciones a dichos Esquemas, que el dictamen correspondiente indique;

III. Informar semestralmente, de conformidad con el calendario que establezca la Comisión Estatal o su equivalente municipal, respecto de los avances y resultados en la ejecución del Plan Institucional de Mejora Regulatoria de su dependencia o entidad;

IV. Supervisar y asesorar a su dependencia o entidad, en la formulación de los Anteproyectos y las MIR;

V. Hacer del conocimiento de la Comisión Estatal o su equivalente municipal, las actualizaciones, modificaciones y demás información que deba inscribirse en el Registro de Trámites y Servicios que corresponda;

VI. Rendir un informe semestral al titular de su dependencia o entidad, de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria;

VII. Colaborar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la elaboración e implementación de mecanismos y reportes que permitan medir periódicamente la instrumentación de la mejora regulatoria en su dependencia o entidad;

VIII. Coadyuvar con la Comisión Estatal o su equivalente municipal, en la integración, conformación y actualización de los datos de mejora regulatoria de su dependencia o entidad, que deban de publicarse en el apartado correspondiente del portal de Internet de Gobierno del Estado o en su relativo municipal;

IX. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento, otros ordenamientos aplicables y la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Capítulo V De los órganos de mejora regulatoria municipales

Artículo 24. Los municipios del Estado contarán en su Administración Pública, con un

órgano encargado de la mejora regulatoria, al que dotarán con la denominación, adscripción, atribuciones, funciones, operación, procedimientos y estructura en la materia, debiendo ajustarse en todo momento a las disposiciones conducentes y principios rectores que establece esta Ley, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 25. Cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenio con el Estado para que éste, a través de la Comisión Estatal, asuma y se haga cargo de las funciones de mejora regulatoria en su municipio, o bien, que las mismas se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio, hasta en tanto este último decida, en ambos casos, que puede hacerse responsable de su debida prestación.

La suscripción de estos convenios, no exime al Ayuntamiento de nombrar a un servidor público que funja como Enlace responsable en la materia al interior de su municipio, conforme a las disposiciones de esta Ley, ante la Comisión Estatal.

Título Tercero
De los instrumentos de mejora regulatoria
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 26. La Comisión Estatal o su equivalente municipal podrán, mediante acuerdos generales publicados en el Periódico Oficial o en la Gaceta municipal correspondiente, establecer a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipal de que se trate, plazos de respuesta menores dentro de los máximos previstos en leyes o reglamentos, así como no exigir la presentación de datos y documentos previstos en las disposiciones mencionadas, cuando puedan obtener por otra vía, la información correspondiente.

Artículo 27. En los procedimientos administrativos, las dependencias y las entidades de la Administración Pública estatal o municipales, recibirán las promociones o solicitudes que, en términos de esta Ley, los gobernados presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios electrónicos en las fases que la Comisión Estatal o su equivalente municipal lo determinen, mediante acuerdo general publicado en los medios de difusión oficial mencionados en el artículo anterior. En estos últimos casos se emplearán, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

El uso de estos medios de comunicación electrónica será optativo para cualquier gobernado, incluidos los que se encuentren inscritos en los Registros de Personas Acreditadas previstos en el Capítulo Tercero del Título Tercero de esta Ley.

Artículo 28. Los documentos presentados por medios electrónicos tendrán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, por tanto, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

La certificación de los medios de identificación electrónica del promovente, así como la verificación de la fecha y hora de recepción de las promociones o solicitudes y de la autenticidad de las manifestaciones vertidas en las mismas, deberán hacerse por las dependencias y entidades bajo su responsabilidad de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita la Comisión Estatal o su equivalente municipal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal o municipales podrán hacer uso de los medios electrónicos para realizar notificaciones, citatorios o requerimientos de documentación e información a los gobernados. La Comisión Estatal o su equivalente municipal, estarán facultadas para emitir, en su caso, lineamientos generales para normar adecuadamente el uso de estos medios electrónicos.

Capítulo II
De los programas de mejora regulatoria

Artículo 29. La Comisión Estatal elaborará y someterá a la aprobación del Gobernador del Estado, el Programa Estatal, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial, como instrumento público y documento rector, encargado de definir el conjunto de políticas, acciones, lineamientos, mecanismos y estrategias generales y particulares, orientadas a dirigir y encauzar en la Administración Pública estatal, la mejora regulatoria y simplificación administrativa, de conformidad a las disposiciones y principios rectores que establece esta Ley.

La vigencia del Programa Estatal no podrá exceder del que corresponda al Plan Estatal de Desarrollo, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones a largo plazo.

Artículo 30. El Programa Estatal cumplirá con los siguientes requisitos:

- I. Estar debidamente fundado y motivado;
 - II. Expresar la finalidad del Programa;
 - III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y, en su caso, con el Programa Federal de Mejora Regulatoria respectivo;
 - IV. Relacionar brevemente las mejoras, logros y avances alcanzados en el periodo sexenal inmediato anterior de gestión de la Comisión Estatal, respecto de los trámites y servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
 - V. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la Administración Pública estatal, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;
 - VI. Indicar los trámites y servicios nuevos por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;
 - VII. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública, incentivar la inversión y competitividad, así como para promover, difundir y afianzar la cultura en la materia, entre los sectores público, privado, social y académico del Estado;
 - VIII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance, para el cumplimiento de las metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;
 - IX. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal;
 - X. Indicadores de desempeño;
 - XI. Mecanismos e instrumentos de evaluación;
 - XII. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.
- Artículo 31. El Programa Estatal tendrá los siguientes objetivos:
- I. Impulsar y contribuir al perfeccionamiento continuo del marco normativo aplicable a la Administración Pública estatal, así como el desarrollo económico en el Estado y sus municipios;
 - II. Fomentar la emisión de normas y reglas que promuevan la simplificación administrativa, mejorar y agilizar la atención a los gobernados, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación ágil y eficaz de servicios al público;
 - III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el Estado, a través de una regulación que incentive la inversión productiva del Estado y los Municipios, así como su competitividad comercial, económica e industrial sustentable;
 - IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado, concerniente a los trámites y servicios públicos;
 - V. Generar foros y espacios de participación social oportuna y eficaz en el procedimiento de elaboración y evaluación de las regulaciones;
 - VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración de las dependencias y entidades de la Federación, del Estado y de los municipios, así como de

concertación con los sectores social, privado y académico, a fin de lograr el objeto de la presente Ley;

VII. Producir beneficios sociales y económicos relevantes;

VIII. Promover el crecimiento sustentable del Estado;

IX. Promover la competitividad e impulso de la exportación;

X. Aumentar la flexibilidad e innovación en el sector productivo;

XI. Reducir la vulnerabilidad de la economía del Estado y municipios;

XII. Promover la creación de empleos;

XIII. Otorgar certidumbre jurídica, transparencia y continuidad a los procesos de mejora regulatoria;

XIV. Fomentar en los sectores público, social, privado y académico, una cultura de gestión gubernamental eficaz y simplificada para atender al gobernado; y

XV. Los demás que se desprendan de esta Ley, los que establezcan su Reglamento o demás ordenamientos aplicables y los que señale el Gobernador del Estado.

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces, elaborarán sus Esquemas Institucionales respectivos, y los remitirán a la Comisión Estatal, en la fecha que ésta determine, con la finalidad de que los incorpore al proyecto de Programa Estatal.

Los Esquemas institucionales cumplirán con los requisitos siguientes:

I. Estar debidamente fundado y motivado;

II. Expresar la finalidad del Esquema Institucional;

III. Guardar congruencia con los principios rectores en la materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

IV. Contener un diagnóstico analítico de la situación que guarda el marco normativo estatal aplicable a la dependencia o entidad de que se trate, que permita conocer su calidad, eficacia y eficiencia, los fallos, duplicidades, inconsistencias, obsolescencias y demás puntos críticos que presente, así como los mecanismos e instrumentos para solventarlos;

V. Indicar los trámites y servicios nuevos de la dependencia o entidad por inscribir en el RETS, así como aquellos que serán objeto, de manera prioritaria, de simplificación, modernización, mejoramiento, modificación, sustitución o eliminación;

VI. Metas, objetivos, estrategias y acciones de mejora regulatoria para elevar la calidad del marco normativo estatal y de la gestión pública aplicable de la dependencia o entidad;

VII. Contener los plazos de corto, mediano y largo alcance de la dependencia o entidad, para el cumplimiento de sus metas y objetivos trazados, así como los mecanismos e instrumentos para lograrlos;

VIII. Precisar las necesidades de capacitación y profesionalización en la materia, para los servidores públicos de la dependencia ó entidad; y

IX. Los demás que establezca el Reglamento, otros ordenamientos aplicables, el Gobernador del Estado o la Comisión Estatal.

En caso de que una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal no presente su Esquema Institucional en la fecha que determine la Comisión Estatal, ésta le requerirá para que dentro del plazo de 10 días naturales siguientes, cumpla con dicha obligación y dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que, previa audiencia que se conceda a los omisos, se imponga a cada uno de estos, en lo individual, de ser procedente, una sanción pecuniaria de 5 a 30 días del sueldo base presupuestal que tengan asignado.

Si después de haber sido requerida la dependencia o entidad por el órgano regulatorio, el incumplimiento persistiera injustificadamente, la Comisión Estatal dará vista a la Secretaría de la Contraloría, para que ésta inicie el procedimiento de suspensión del empleo, cargo o comisión de dichos servidores públicos, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

El Reglamento normará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades

de la Administración Pública estatal, en la elaboración del Programa Estatal, en todo lo no previsto por el presente ordenamiento.

Artículo 33. Una vez que la Comisión Estatal reciba los esquemas institucionales mencionados en el artículo anterior, los incorporará al proyecto de Programa Estatal para concluir la elaboración de dicho documento, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de aquéllos.

Concluido el plazo previsto en el párrafo anterior, la Comisión Estatal publicará el proyecto de Programa Estatal, por una única ocasión en el Periódico Oficial y durante 21 días naturales siguientes en el portal de Internet de Gobierno del Estado, convocando a los gobernados y en general a todos los sectores de la sociedad, a que formulen por escrito o vía digital a la dirección electrónica de dicho órgano regulatorio, los comentarios que estimen pertinentes.

Fenecido el periodo antes citado, la Comisión Estatal tendrá hasta 15 días hábiles para, en su caso, incorporar al proyecto de Programa Estatal, los comentarios recibidos y, por conducto de la Secretaría de Gobierno, enviará la versión final de dicho documento rector, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su consideración y, en su caso, aprobación.

Artículo 34. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán entregar a la Comisión Estatal, en la fecha y medio escrito o electrónico que determine ésta, un reporte semestral, concerniente a los avances y resultados en la ejecución al interior de cada una de ellas, del Programa Estatal y de su propio Esquema Institucional, a efecto de que dicho órgano regulatorio, dentro de los 45 días naturales siguientes, emita una evaluación individualizada que determine el impacto favorable o no, de las políticas implementadas por cada una de dichas autoridades.

La Comisión Estatal, publicará los resultados de estas evaluaciones, por una sola ocasión en el Periódico Oficial y por 15 días naturales continuos en el portal de Internet de Gobierno del Estado.

Artículo 35. Los Municipios deberán implementar, en el ámbito de su competencia, programas municipales de mejora regulatoria, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, que en lo conducente le resulten aplicables, el que someterán a la aprobación del Ayuntamiento, para su posterior publicación en su Gaceta Municipal.

Los programas municipales de mejora regulatoria deberán ser congruentes con el Programa Estatal.

Capítulo III De los registros de personas acreditadas

Artículo 36. La Comisión Estatal tendrá a su cargo la administración, operación, control y actualización de un Registro Estatal de Personas Acreditadas, por su siglas REPA, conformado con una base electrónica de datos única, en el que se inscribirán, la documentación e información concerniente a las personas físicas y morales que deseen realizar trámites y servicios ante las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

A tal efecto, la Comisión Estatal asignará una clave de identificación personalizada, por sus siglas CIPE, al interesado, quien al citar la misma en los trámites y servicios subsecuentes que presente ante dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, no requerirá asentar los datos ni acompañar los documentos incorporados al REPA, ni los mencionados en el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, excepto los siguientes:

I. El órgano a quien se dirige el trámite;

- II. La petición que se formula;
- III. Los hechos y razones que dan motivo a la petición;
- IV. El lugar y fecha de emisión del escrito; y
- V. Adjuntar aquella documentación e información particular que el trámite o servicio de que se trate, requiera específicamente.

La CIPE se conformará con los datos y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley y los demás que señale la Comisión Estatal.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal estarán obligadas a admitir la CIPE asignada al gobernado, en todos los trámites y servicios de su competencia.

Los titulares de una CIPE, serán responsables del contenido, veracidad y exactitud de la documentación e información que aporten a tal efecto a la Comisión Estatal, así como de informar oportunamente a ésta por escrito, cualquier dato de dicha clave que deba de actualizarse.

Artículo 37. La documentación mínima requerida para ser inscrito en el REPA, será la siguiente:

- I. Personas morales: testimonio del acta constitutiva y estatutos vigentes inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y Registro Federal de Contribuyentes, así como los poderes de los representantes y su identificación oficial;
- II. Personas físicas: identificación oficial con fotografía y la clave única de registro de población;
- III. Cualquier otro organismo: la documentación necesaria que acredite su estatus legal e identifique a su representante legal;
- IV. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38. La Comisión Estatal emitirá lineamientos, que deberán publicarse en el Periódico Oficial, en los que normará:

- I. La creación, operación e interconexión informática del REPA;
- II. Los procedimientos y requisitos relativos a los formatos de inscripción y la CIPE, así como para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal estén intercomunicadas electrónicamente con el REPA;
- III. Los mecanismos electrónicos necesarios para que las CIPES puedan ser asignadas, a opción del interesado, ante dicho órgano regulatorio o ante la dependencia ó entidad estatal en la que desahogue algún trámite o servicio.

Artículo 39. Los Ayuntamientos deberán implementar, en el ámbito de su competencia, sus respectivos registros de personas acreditadas y podrán incorporarse al REPA mediante la celebración de un convenio de coordinación con el Estado, a través de la Comisión Estatal.

Artículo 40. Las renovación constitucional de las administraciones públicas estatal o municipales, no afectarán la vigencia de las CIPES que la Comisión Estatal o su equivalente municipal, hayan asignado a los gobernados.

Capítulo IV **De los registros de trámites y servicios**

Artículo 41. La Comisión Estatal integrará, administrará, controlará, mantendrá y publicará en el portal de Internet del Estado, el Registro Estatal de Trámites y Servicios, por sus siglas RETS y coordinará su actualización, mismo que contendrá fichas técnicas sobre los trámites y servicios vigentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal. Dicho Registro será público y se alimentará, como mínimo, con la siguiente información que aquéllas deberán proporcionar al órgano regulador para su inscripción, en relación con cada trámite y servicio que aplican:

- I. Nombre del trámite o servicio;
- II. Fundamentación jurídica del trámite o servicio;
- III. Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;

IV. Si el trámite o servicio debe presentarse mediante escrito libre o formato o si puede realizarse de otra manera;

V. El formato correspondiente, en su caso y su fecha de publicación en el Periódico Oficial;

VI. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite o servicio, salvo los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

VII. Plazo máximo que tiene la dependencia o entidad para resolver el trámite o servicio, en su caso y si aplica la afirmativa o negativa ficta;

VIII. Monto de las contribuciones, derechos o aprovechamiento aplicables, en su caso y la forma de determinar dicho monto;

IX. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;

X. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;

XI. Unidades administrativas y servidores públicos responsables ante las que se puede presentar el trámite o servicio;

XII. Horarios de atención al público;

XIII. Números de teléfono, fax y dirección de correo electrónico, así como la dirección y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y

XIV. La demás información que se prevea en el reglamento de esta ley o que la dependencia o entidad informe a la Comisión Estatal, considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

La Comisión Estatal podrá eximir, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial, la obligación de proporcionar la información a que se refiere este artículo, respecto de trámites y servicios específicos que se realizan exclusivamente por personas físicas, cuando éstos no se relacionen con el establecimiento o desarrollo de una actividad empresarial.

No será obligatorio proporcionar la información relativa a los trámites que se realicen en los procedimientos de contratación que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales.

Los Enlaces de Mejora Regulatoria serán responsables de la periódica actualización de los datos e información que sus dependencias y entidades, deban proporcionar a la Comisión Estatal, para ser inscritos en el RETS.

Artículo 42. La información y actualización que proporcionen las dependencias o entidades deberá entregarse a la Comisión Estatal, en la forma en que ésta lo determine y deberá inscribirla en el RETS sin cambio alguno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de haberlo recibido. Será responsabilidad de las dependencias y entidades aludidas, cumplir con los elementos técnicos necesarios aplicables que determine el órgano regulatorio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, deberán notificar a la Comisión Estatal, cualquier modificación a la información inscrita en el RETS, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamentalmente dicha modificación.

Artículo 43. La información a que se refiere el artículo 41, fracciones III a IX, deberá estar prevista en leyes, reglamentos, decretos o, acuerdos o, cuando proceda, en acuerdos generales expedidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal, que aplican los trámites.

Artículo 44. La legalidad y el contenido de la información que se inscriba en el RETS, así como su oportuna actualización, será responsabilidad exclusiva y estricta de las dependencias y entidades estatales que proporcionen dicha información y la Comisión Estatal sólo podrá opinar al respecto. En caso de discrepancia entre el órgano regulatorio y la dependencia o entidad correspondiente, decidirá en definitiva la Secretaría de Gobierno mediante el procedimiento que establezca el Reglamento y, en su caso, se modificará, la información inscrita.

Artículo 45. Los trámites y servicios contenidos en la información que conste en las fichas

técnicas a que se refiere el artículo 41, serán de cumplimiento obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, ante quienes se lleven a cabo los mismos, en la forma establecida en tales fichas, y no podrán aplicarse de otra forma, ni deberán solicitarse requisitos, documentación o información adicional a la establecida, a menos que se trate de trámites o servicios:

I. Previstos en ley o reglamentos emitidos por el Ejecutivo Estatal en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 22, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro. En este caso, salvo por lo dispuesto en la fracción II, sólo serán exigibles a los gobernados aquellos datos y documentos específicos que, no estando inscritos en el RETS, estén previstos en la ley o en los reglamentos citados;

II. Que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, apliquen dentro de los 60 días hábiles siguientes a que haya entrado en vigor la disposición, en la que tengan su fundamento o que modifique su aplicación; y

III. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico. En los casos a que se refieren las fracciones I y II las dependencias y entidades deberán notificar a la Comisión, simultáneamente a la aplicación de los trámites correspondientes, la información a inscribirse o modificarse en el RETS.

Artículo 46. Los titulares de las dependencias y entidades ante quienes se lleve a cabo el trámite o servicio, y sus Enlaces de Mejora Regulatoria, deberán asegurarse que en las unidades administrativas de aquéllas:

I. Se fije en sus áreas de atención al público en forma ostensivamente notoria, el contenido íntegro de las fichas correspondientes a los trámites o servicios que lleva a cabo la dependencia o entidad y que estén inscritos en el RETS; y

II. Se incluya la dirección electrónica del RETS, en toda la papelería que impriman.

Artículo 47. Los municipios del Estado, deberán crear en su ámbito de competencia, registros de trámites y servicios municipales, ajustándose en lo conducente a las disposiciones de este Capítulo.

Capítulo V De las manifestaciones de impacto regulatorio

Artículo 48. Cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, elaboren anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos de observancia general, mencionados en el artículo 9 de esta Ley, deberán presentarlos por conducto de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, a la Comisión Estatal, junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio, por sus siglas MIR, cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 49. La MIR deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Detallar las circunstancias que justifiquen la expedición de una determinada regulación, mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto pretende resolver o abordar;

II. Mencionar y analizar las alternativas posibles para hacer frente a la problemática o situación señaladas en el anteproyecto;

III. Estimar los costos y beneficios esperados para los gobernados, en caso de aprobarse y aplicarse el anteproyecto;

IV. Analizar los riesgos y consecuencias que podría suscitarse, de no emitirse la regulación;

V. Verificar que el anteproyecto sea congruente con los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que México sea parte, con el marco jurídico federal, estatal o municipal que, en su caso, resulte aplicable;

VI. Verificar que la autoridad que pretende emitirlo esté facultada para hacerlo;

VII. En los casos de regulación en materia económica, analizar el anteproyecto para asegurar que no inhiba la competencia o imponga restricciones, sólo en los casos en los que resulte necesario para evitar prácticas económicas negativas;

VIII. Exponer las razones por las que el anteproyecto atiende los principios rectores en la

materia;

IX. Exponer los motivos que indiquen que el anteproyecto guarda congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo; así como con los Programas de Mejora Regulatoria federal y estatal; y

X. Los demás que determinen el Reglamento o la Comisión Estatal mediante acuerdo general publicado en el Periódico Oficial.

Artículo 50. La Comisión Estatal emitirá el Manual de la MIR, en el que establecerá las reglas y criterios a los que habrá de sujetarse la elaboración de dicho documento.

Artículo 51. La Comisión Estatal podrá autorizar:

I. Que la MIR se presente 10 días hábiles previos a la fecha en que se someta el anteproyecto al titular del Ejecutivo Estatal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente;

II. Que la MIR se presente hasta 30 días hábiles o el doble de ese plazo a juicio del órgano regulatorio, después de los actos de sometimiento y expedición referido en la fracción anterior, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia;

III. Eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR, cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados;

IV. Cuando una dependencia o entidad estatal estime que el anteproyecto pudiera ubicarse en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones de este artículo, lo consultará con la Comisión Estatal, fundando y motivando las razones que exponga al efecto, mediante escrito o medio electrónico al que adjuntará copia del anteproyecto; y

V. La Comisión Estatal resolverá en definitiva, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, en cuyo caso la Secretaría de Gobierno decidirá en definitiva, previa opinión que recabe de dicho órgano regulatorio.

Artículo 52. En caso de que la MIR presentada a la Comisión Estatal no se ajuste a los requisitos que establece el artículo 49 de esta Ley, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción dicho órgano regulatorio prevendrá a la dependencia o entidad promovente, para que en el plazo igual al anterior, efectúe las ampliaciones o correcciones conducentes.

Cuando un Enlace de Mejora Regulatoria presente tres ampliaciones o correcciones defectuosas de cualquier MIR en un mismo año, quedará sin efectos su registro de tal carácter ante la Comisión Estatal y el titular de la dependencia o entidad promovente deberá designar a un nuevo responsable ante dicho órgano regulatorio.

Artículo 53. La Comisión Estatal emitirá y entregará a la dependencia o entidad promovente, un dictamen de la MIR y del anteproyecto respectivo, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de dicha manifestación ó de que reciba las ampliaciones o correcciones de la misma, según corresponda. Si la dependencia o entidad de que se trate no recibe el dictamen de la Comisión Estatal dentro de este plazo, se entenderá emitido en sentido favorable y la promovente podrá someter su anteproyecto a consideración del Poder Ejecutivo.

Artículo 54. El dictamen que emita la Comisión Estatal contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

I. Una valoración sobre la justificación de las propuestas del anteproyecto, a la luz del artículo 49 de la presente Ley, así como al objeto, principios rectores y demás disposiciones aplicables del mismo ordenamiento;

II. La observaciones que deban formularse en consecuencia, de no quedar justificadas las propuestas mencionadas en la fracción anterior;

III. Considerará las opiniones que en su caso reciba la Comisión Estatal de los sectores social, privado y académico interesados; y

IV. Los demás que determine el Reglamento.

Artículo 55. El dictamen será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal.

Artículo 56. La Comisión Estatal publicará en el apartado de mejora regulatoria del portal de Internet de Gobierno del Estado y en el Periódico Oficial de éste, a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción, los anteproyectos y MIR, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el artículo 51 de esta Ley.

Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia o entidad responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión Estatal determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso, el órgano regulatorio hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el Periódico Oficial; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría de Gobierno, previa opinión de la Comisión Estatal, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Estatal.

Artículo 57. La Secretaría de Gobierno publicará en el Periódico Oficial, dentro de los 7 primeros días hábiles de cada mes, la lista que le proporcione la Comisión Estatal, de los títulos de los documentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 58. La Secretaría de Gobierno no podrá someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, ni publicar en el Periódico Oficial, las iniciativas de proyectos de leyes y de los actos generales mencionados en el artículo 9 de esta Ley, sin que previamente hubiere recabado y tomado en cuenta la MIR, el dictamen de la Comisión Estatal o la exención de la emisión de éste último.

Artículo 59. Al someter a consideración del titular del Ejecutivo Estatal, el anteproyecto de la ley o del acto administrativo general de que se trate, la Secretaría de Gobierno podrá exponer, fundada y motivadamente, las razones por las que estime que resulte necesario apartarse total o parcialmente de la MIR o del dictamen de la Comisión Estatal, y corresponderá al Gobernador del Estado decidir en definitiva lo que corresponda.

Artículo 60. En el supuesto de que el anteproyecto de ley o de acto administrativo de carácter general de que se trate, deba formularse por la Comisión Estatal, sólo se recabará la MIR correspondiente que emita el propio órgano regulatorio y se prescindirá del dictamen, a efecto de someter dicho anteproyecto, por conducto de la Secretaría de Gobierno, a la consideración del titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo VI

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 61. El Estado, por conducto de la Comisión Estatal, promoverá la coordinación de acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, mediante la implementación de un Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, a efecto de que las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyo funcionamiento implique bajo riesgo para la salud y el medio ambiente, puedan iniciar sus operaciones en un tiempo máximo de 72 horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada, mediante la atención integral, ordenada y eficaz que facilite, optimice y simplifique todos los aspectos relacionados con los trámites y servicios legales y reglamentarios que a tal efecto aplican las autoridades estatales competentes.

La Comisión Estatal, en coordinación con la COFEMER, expedirá los lineamientos que vinculen, interconecten y homologuen la operación del SARE, con la institución equivalente federal.

Artículo 62. Los municipios se incorporarán al SARE, con base en los acuerdos o convenios de coordinación que celebren, bajo los siguientes lineamientos, sus respectivos órganos regulatorios, con la Comisión Estatal y, en su caso, con la COFEMER:

I. Se determinará un formato único de apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

II. El formato único de apertura se publicará en los portales de internet de la Comisión Estatal y sus equivalentes municipales;

III. Se publicará en la página de internet de los municipios el catálogo de giros SARE,

revia autorización del ayuntamiento correspondiente;

IV. Será emitida respuesta a las solicitudes de licencias municipales, en un tiempo máximo de 72 horas;

V. Enlazará, en su caso, los trámites federales y/o estatales de apertura, de conformidad con la legislación aplicable, fomentando el uso de las tecnologías de información y comunicación; y

VI. Las demás que determine esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 63. El SARE que implemente la Comisión Estatal, deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:

I. Catálogo de giros;

II. Fundamento jurídico;

III. Criterios de resolución definidos;

IV. Reglas de operación;

V. Módulo destinado al SARE;

VI. Tiempos de resolución;

VII. Indicadores de Evaluación; y

VIII. Los demás que establezca el Reglamento y la Comisión Estatal.

Artículo 64. La Comisión Estatal realizará la clasificación de los giros o actividades empresariales, considerando su impacto económico y social, tomando en cuenta, entre otros aspectos, los relacionados con protección civil, ecológicos y de protección al ambiente, de planeación y ordenamiento territorial y de salud que involucra actividades económicas o empresariales.

La clasificación formulada por la Comisión Estatal será compartida con los municipios, a efecto de que ellos realicen la propia, atendiendo a su realidad socioeconómica pero procurando no apartarse del contenido de aquélla.

La Comisión Estatal publicará en el Periódico Oficial y en el portal de internet de Gobierno del Estado, el catálogo que comprenda la clasificación de los giros o actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 65. La Comisión Estatal dará seguimiento y evaluación al desempeño y operación del SARE, a través de los indicadores que se generen trimestralmente, los cuales deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y, en su caso, implementará las mejoras y actualizaciones necesarias.

Artículo 66. La Comisión Estatal, tendrá la facultad de organizar, unificar e implementar el SARE, a través de un sistema informático que preverá expedientes electrónicos empresariales.

Los expedientes electrónicos empresariales se compondrán, por lo menos, del conjunto de información y documentos electrónicos generados por la autoridad y por el interesado relativas a éste y que se requieren para la realización de cualquier trámite ante la Administración Pública estatal centralizada y paraestatal.

La información y documentos electrónicos contenidos en el expediente electrónico gozarán, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de equivalencia funcional en relación con la información y documentación en medios no electrónicos, siempre que la información y los documentos electrónicos originales se encuentren en poder de la Administración Pública estatal o cuando cuenten con la firma digital de las personas facultadas para generarlo o cuando hayan sido verificados por la autoridad requirente.

En el Reglamento de la presente Ley, se normará todo lo relativo al expediente electrónico empresarial, sus procedimientos y requisitos técnicos, en lo no previsto en este ordenamiento.

Título Cuarto

De la transparencia y acceso a la información pública

Capítulo Único

Artículo 67. El Estado y los municipios deberán establecer y mantener en sus respectivos

portales de Internet, un apartado de mejora regulatoria, en el que incorporarán toda la información gubernamental que sobre dicha materia deban hacer pública, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás aplicables, así como una liga al portal electrónico de la COFEMER.

Artículo 68. En los portales de Internet a que se refiere el artículo anterior, se contendrá como mínimo:

- I. El Programa Estatal de Mejora Regulatoria, los Esquemas Institucionales de las dependencias y entidades estatales, así como los programas municipales en la materia;
- II. Los informes de avances y resultados de los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- III. Los datos contenidos en el RETS y los registros municipales de trámites y servicios;
- IV. Los anteproyectos de ley y de actos administrativos de carácter general de que se trate, sus MIR y dictámenes de la Comisión Estatal o de su equivalente municipal, conforme a lo que establezca esta Ley;
- V. Toda aquella documentación e información que la Comisión Estatal o su equivalente municipal estime relevante en materia de mejora regulatoria; y
- VI. La demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 69. Una vez presentado el reporte de avances y resultados del Programa Estatal o Municipal de Mejora Regulatoria previsto en esta Ley, deberá publicarse en el portal de Internet del Estado y en el del Municipio, según corresponda.

Artículo 70. Todas las solicitudes de acceso a la información pública, relativas a planes, programas y acciones de procesos de mejora regulatoria, se procesarán de conformidad a lo previsto en la presente Ley y su Reglamento, y en los términos de los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71. Tratándose de solicitudes de acceso a la información pública sobre los datos de los particulares que realicen trámites y servicios, se deberán proteger los datos personales de conformidad con las leyes en la materia.

Título Quinto

De las consultas intergubernamentales

Capítulo Único

Artículo 72. Las dependencias y entidades estatales podrán solicitar a la Comisión Estatal, emitir opinión respecto de la interpretación o aplicación de algún precepto de este ordenamiento o de alguno de los instrumentos o mecanismos de regulación que establece, siempre que la consulta cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que en forma previa hayan recabado y considerado, la opinión que en el tema que pretendan consultar, emita su Enlace de Mejora Regulatoria;
- II. Estar formulada por escrito o en alguno de los medios de comunicación electrónica que señale la Comisión Estatal, mediante lineamientos que expida y publique en el Periódico Oficial. En este último supuesto, también se deberá incluir la dirección electrónica de la autoridad consultante, donde pueda oír y recibir notificaciones de la misma naturaleza;
- III. Detallar en forma breve, los antecedentes y circunstancias necesarias que posibiliten a la Comisión Estatal, pronunciarse al respecto;
- IV. De ser necesario, adjuntar copia por escrito o en formato electrónico, de las constancias conducentes más relevantes de la consulta planteada;
- V. Fundar y motivar circunstancialmente el criterio que en el tema sostenga la autoridad consultante.

Artículo 73. Cuando la consulta no cumpla con alguno de estos requisitos, la Comisión Estatal prevendrá por escrito o en vía electrónica a la autoridad consultante, para que los solvente en el plazo de los 3 días hábiles siguientes, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la misma.

En caso de que la consulta cumpla con los requisitos legales, la Comisión Estatal, bajo su estricta responsabilidad, emitirá la opinión correspondiente, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 74. Los Municipios adecuarán sus reglamentos para establecer mecanismos en el ámbito de su competencia, que sean compatibles con las disposiciones del presente Capítulo.

Título Sexto

Del régimen disciplinario

Capítulo I

De las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 75. Son infracciones administrativas a la presente Ley, las siguientes:

- I. Incumplir sin causa justificada por dos veces, en otorgar respuesta al gobernado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable;
- II. Incumplir, por dos veces, en la entrega de la información al inscribirse o modificarse en el RETS, respecto de trámites a realizar por los gobernados, para cumplir una obligación o ejercer un derecho, en los plazos señalados en esta Ley;
- III. Exigir de manera dolosa, trámites, datos, documentos o requisitos adicionales a los previstos en el RETS;
- IV. Negar la asignación al gobernado la CIPE que solicite, no obstante haya cumplido con los requisitos respectivos;
- V. Omitir designar Enlaces de Mejora Regulatoria al interior de su dependencia o entidad;
- VI. Omitir proporcionar a la Comisión Estatal los datos para actualizar oportunamente el RETS; y
- VII. Los demás que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 76. Son sujetos de responsabilidad administrativa por infracciones a la presente Ley, todos aquellos servidores públicos que desempeñen u ocupen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Comisión Estatal y en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal.

En todo lo no previsto por la presente Ley, serán aplicables los procedimientos y sanciones previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo 77. Las responsabilidades administrativas que se generen con motivo de las infracciones previstas en este Capítulo, serán independientes de las de carácter penal o civil que tengan lugar.

Capítulo II

De las quejas

Artículo 78. El gobernado podrá manifestar su inconformidad o insatisfacción, mediante queja que promueva ante la Secretaría de la Contraloría o su equivalente municipal, por actos positivos, negativos, omisiones o abstenciones, que impliquen la prestación deficiente o indebida del trámite o servicio de que se trate, por parte de la dependencia o entidad estatal que corresponda, respecto de su oportunidad, accesibilidad, transparencia, calidad, economía administrativa o de cualquier otra cuestión que implique la infracción de alguna disposición o principio rector de la presente Ley.

Artículo 79. La queja deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito o medio electrónico;
- II. Dirigirse a la Secretaría de la Contraloría, o su equivalente municipal, con copia a la Comisión Estatal, excepto, cuando la queja se dirija contra dicho órgano regulatorio o alguno de sus servidores públicos;
- III. Señalar la CIPE del promovente;
- IV. En su caso, proporcionar correo electrónico del promovente, donde oír y recibir notificaciones electrónicas;
- V. Precisar si el promovente tiene ya reconocida su personalidad ante la autoridad de que se trate, en cuyo caso estará eximido de acreditarla en esta instancia;
- VI. Lugar y fecha de formulación;

- VII. Narración sucinta de los hechos y antecedentes relevantes;
- VIII. Expresar el daño o lesión material causado;
- IX. Mencionar si el promovente admite la opción de conciliar la materia de la queja, mediante algún mecanismo alternativo de solución de controversias que deta lle el Reglamento de esta Ley, siempre que se respete la reparación de los daños y erjuicios causados al gobernado, no se lesione el orden público o el interés social y no se trate de una infracción grave.
- X. Contener, en su caso, la firma autógrafo del promovente o de su representante legal, salvo que estén impedidos para ello o no sepan hacerlo y así lo manifiesten bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso imprimirán su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos;
- XI. Contener, en su caso, la firma electrónica del promovente; y
- XII. Los demás que señale el Reglamento.

Cuando la queja no cumpla con los anteriores requisitos, la Secretaría de la Contraloría proporcionará auxilio inmediato e integral al gobernado, en vía personalizada o electrónica, para que pueda promover oportuna y eficazmente su inconformidad.

Si la queja versa sobre infracciones atribuibles a servidores públicos federales, la Secretaría de la Contraloría, remitirá oficiosamente el escrito, sus anexos y demás actuaciones a la autoridad federal competente, notificando de tal remisión al gobernado.

Artículo 80. Las quejas mencionadas en el artículo anterior, se tramitarán y resolverán por la Secretaría de la Contraloría, mediante el procedimiento de investigación que ésta determine.

Cuando con motivo de las investigaciones efectuadas resultaren responsabilidades de servidores públicos, la Secretaría de la Contraloría informará de ello al superior jerárquico de éstos, para que procedan a su determinación y sanción disciplinaria, si fuere de su competencia.

Tratándose de responsabilidad cuyo conocimiento competa solamente a dicha Secretaría, ésta conocerá directamente del asunto, informando al superior jerárquico y al órgano interno de control, en su caso, para que coadyuven en el procedimiento de determinación de responsabilidades.

Artículo 81. En los supuestos mencionados en el artículo anterior, al dar inicio al procedimiento de responsabilidades, la Secretaría de la Contraloría dará vista, con copia del expediente formado, a la Comisión Estatal, a fin de que ésta, cuando proceda, proponga posibles mecanismos alternativos de solución al mismo y de reparación del daño público y privado que se hubiera causado, en caso de que la falta investigada no sea grave. Dicho órgano regulador informará oportunamente a la Secretaría de la Contraloría, sobre la procedencia de estos mecanismos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. El Gobernador del Estado nombrará al titular de la Comisión Estatal, dentro los 30 treinta días naturales siguientes al de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Dentro de los 30 días naturales siguientes al del nombramiento del titular de la Comisión Estatal, los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, notificarán a dicho órgano regulatorio la designación de los servidores públicos que fungirán ante él, como sus Enlaces de Mejora Regulatoria,

propietario y suplente, respectivamente.

Artículo Quinto. Los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros, programas públicos, los bienes muebles e inmuebles que a la entrada en vigor de esta Ley, sean utilizados por la Secretaría de la Contraloría y por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el ejercicio de sus atribuciones en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, quedan transferidos a la Comisión Estatal.

Artículo Sexto. Para los efectos legales a que haya lugar, la Comisión Estatal sustituirá a las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, en el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos derivados y de los que se deriven en forma posterior a la entrada en vigor de la presente Ley, de los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por dichas dependencias, en lo concerniente a las materias que regula este ordenamiento.

Artículo Séptimo. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su nombramiento, el Comisionado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, someterá a consideración del Gobernador del Estado, el Reglamento Interior de la Comisión Estatal. Dentro de los 90 días naturales siguientes a aquél en que la Comisión Estatal proponga al Gobernador del Estado su Reglamento Interior, los titulares de la Secretaría de la Contraloría y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable harán lo conducente, presentando al titular del Poder Ejecutivo los proyectos de reformas a sus respectivos reglamentos interiores, a fin de adecuarlos a la presente Ley y al propio Reglamento Interior del órgano regulatorio.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado suscribirá los convenios necesarios para que, dentro de los 60 días naturales siguientes al de entrada en vigor de esta Ley, se proporcione capacitación técnica y profesional en la materia, cuando menos a los servidores públicos siguientes:

- I. A los titulares de cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, así como a sus respectivos Enlaces de Mejora Regulatoria, propietario y suplente; y
- II. A los que se transfieren de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable, a la Comisión Estatal.

Artículo Noveno. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, serán responsables de efectuar y presentar a la Comisión Estatal, en un periodo no mayor de 90 días naturales a partir de la publicación de la presente Ley, un inventario en formato escrito y electrónico, de la totalidad de trámites y servicios que prestan a los gobernados, de conformidad con las disposiciones que integran el Capítulo Tercero del Título Tercero de este ordenamiento, a efecto de que dicho órgano regulatorio, dentro de los 60 días naturales siguientes a los de dicha recepción, inicie las operaciones del RETS.

Artículo Décimo. A más tardar 120 días naturales siguientes al de publicación de esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, por conducto de sus titulares y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria, harán llegar a la Comisión Estatal sus Esquemas Institucionales, a efecto de que dicho órgano regulatorio proceda a elaborar el Programa Estatal, de acuerdo con las disposiciones de este ordenamiento. En la elaboración del primer Programa Estatal, no será aplicable el requisito dispuesto en el artículo 30, fracción IV, de esta Ley.

Artículo Decimoprimero. Los trabajadores de las Secretarías de la Contraloría y de Desarrollo Sustentable que se transfieren a la Comisión Estatal en términos de la presente Ley, conservan sus derechos laborales.

Artículo Decimosegundo. Los asuntos en materia de mejora regulatoria, mejoramiento administrativo y simplificación administrativa, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltos por la Comisión Estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo Decimotercero. Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para expedir sus Reglamentos en la materia o para suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado el convenio relativo.

Artículo Decimocuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, solicitará a los Municipios publicar en sus respectivas Gacetas Oficiales, el contenido íntegro de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica
DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día primero del mes de abril del año dos mil catorce; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica
Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica
Lic. Juan Gorráez Enrile
Secretario de la Contraloría
Rúbrica
Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL 2 DE ABRIL DE 2014 (P.O.No.20)

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SINTEXO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Edición: Sesión Ordinaria, ejemplares impresos 10